

Raúl Varela Morgan

Arbitrador en cuanto al Procedimiento y de Derecho en cuanto al Fallo

Fecha de Sentencia: 18 de abril de 2017

ROL: 2478-2015

MATERIAS: Convención - compraventa de acciones - condición suspensiva potestativa - informe de peritos - relatividad de la fuerza obligatoria de los contratos - rendición de cuentas - simulación - testigo singular - transacción.

RESUMEN DE LOS HECHOS: Mediante escritura privada de 15 de julio de 2011 XX S.A. (en adelante, XX) vendió a ZZ S.A. (en adelante, ZZ) la totalidad de las acciones que aquélla poseía en TR S.A. En el contrato se estipuló un precio fijo (en adelante, Precio a Todo Evento) y uno adicional (en adelante, Precio Adicional) sujeto, este último, a la condición de que ZZ vendiera la totalidad de los activos o acciones de TR S.A. (en adelante, TR) dentro de un cierto plazo a un tercero. Se convino que el monto del Precio Adicional equivaldría a un cierto porcentaje del Mayor Valor que ZZ obtuviera en la venta a terceros. ZZ vendió, dentro del plazo estipulado, sólo parte de los activos de TR a dos sociedades. Las litigantes no han puesto en duda que procedía el pago de Precio Adicional sino que si determinados bienes habían quedado comprendidos en la venta de activos de TR efectuada por ZZ, y si correspondía la deducción de ciertos gastos para el cálculo del Mayor Valor. A lo largo del tiempo ZZ presentó a XX, quien las aceptó, tres Liquidaciones Provisorias del Predio Adicional, las que fueron materia de controversia en el arbitraje.

LEGISLACIÓN APLICADA:

Código de Procedimiento Civil: Artículos 144, 170, 341, 367, 384 regla 1ª, 411, 412 y 426.

Código Orgánico de Tribunales: Artículos 111 y 222.

Código Civil: Artículos 12, 1.445, 1.473, 1.474, 1.477 al 1.479, 1.545, 1.564 y 1.567 N° 8.

DOCTRINA: La inclusión de un subconjunto de bienes de una empresa en la venta del total de sus activos y en su precio es puramente formal si la misma escritura de venta contiene otra cláusula conforme a la cual: **a)** dicho subconjunto queda excluido de la transacción; y **b)** que dentro de un plazo, que se pacta en el mismo contrato, deberán ser otorgados todos los documentos que legalmente puedan ser requeridos para transferir a los vendedores tal subconjunto de activos en un precio que queda desde ya acordado. Los actos y contratos que posteriormente se otorguen en conformidad a esa estipulación no son simulados puesto que no hacen otra cosa que dar cumplimiento a lo pactado.

El pacto por el cual el comprador de una cosa se obliga a pagar a su vendedor un Precio Adicional al convenido, en el evento de que posteriormente venda la cosa a un tercero en un mayor valor y dentro de un cierto plazo, establece una condición suspensiva que no depende de la mera voluntad de ese comprador, es decir, no de su mero capricho sino que de un hecho voluntario, por lo que es válida (Artículo 1.478 Código Civil). Esta condición es una mera modalidad de la obligación de pagar el Precio Adicional. El otorgamiento del posterior contrato de venta es el hecho que constituye el cumplimiento de la condición, pero no es la fuente de la obligación de pagar el Precio Adicional. La fuente de la obligación de pagar el Precio Adicional es el contrato que contiene la obligación condicional, es decir, el primitivo contrato de compraventa. El primer vendedor puede oponer a su propio comprador dicho segundo contrato de compraventa pero no como contrato que sea fuente de derechos a su favor sino como un hecho demostrativo de que se cumplió la condición a que estaba

supeditado su crédito por Precio Adicional. Además debe tomar la segunda compraventa en su totalidad. No es posible que haga valer las cláusulas que convienen a su argumentación y rechace otras que le son desfavorables.

El primitivo comprador que cobra al nuevo comprador el precio convenido en la segunda compraventa, ejerce su propio derecho y no algún derecho del primitivo vendedor.

Las liquidaciones relativas a la determinación de un Precio Adicional, sujeto a condición suspensiva, presentadas por el comprador y aceptadas por el vendedor, constituyen una convención obligatoria para el vendedor, según se desprende del Artículo 1.445 del Código Civil, sin perjuicio de que pueda ser extinguida por declaración de nulidad (Artículo 1.567 Código Civil). El Tribunal no puede entrar a examinar ni menos a decidir si son válidas o nulas si no se ha solicitado la declaración de nulidad.

La obligación de rendir cuenta pesa sobre los administradores de bienes ajenos, como son los mandatarios, tutores y curadores, etc.; no así sobre los compradores. Si el vendedor considera que su comprador no le ha pagado el Precio Adicional debido o parte de él, lo que debe hacer es cobrarlo y no exigirle rendición de cuenta.

Carece de valor probatorio como informe pericial aquél que es elaborado fuera del juicio a requerimiento de uno de los litigantes pues su autor no ha sido designado como perito por acuerdo de las partes o, en su defecto, por el Tribunal (Artículos 411 y siguientes del Código de Procedimiento Civil). Adicionalmente, si se lo considera como prueba de testigos, resulta inadmisibles puesto que éstos no pueden presentar por escrito su declaración (Artículo 367 del Código de Procedimiento Civil).

Un certificado emitido extrajudicialmente por un tercero que es llamado a declarar como testigo carece de valor probatorio como documento pues no constituye otra cosa que una declaración testimonial prestada fuera de juicio. Tampoco vale como prueba de testigos aunque lo haya reconocido como propio en su declaración testimonial de fs. 463, puesto que el Artículo 367 del Código de Procedimiento Civil expresa que a los testigos “No se les permitirá llevar escrita su declaración”.

DECISIÓN: Se rechaza enteramente la demanda. Cada parte pagará sus propias costas y las comunes por mitad.

SENTENCIA ARBITRAL

Santiago, Chile, dieciocho de abril de dos mil diecisiete.

VISTOS:

I.- A fs. 19, se encuentra la resolución mediante la cual el Presidente(s) de la Cámara de Comercio de Santiago A.G, don Edmundo Hermosilla H., designó al suscrito como Árbitro Mixto para que se aboque a conocer y resolver las controversias surgidas entre XX S.A. y Pesquera ZZ S.A. en relación al Contrato de Compraventa de Acciones en TR S.A., suscrito con fecha 15 de julio de 2011.

II.- A fs. 22 consta que el Árbitro aceptó el cargo y juró desempeñarlo fielmente de acuerdo con la ley. A fs. 23, mediante resolución de 6 de enero de 2016, el Árbitro dio por constituido el

compromiso, designó como actuario al abogado don AC y citó a las partes para un comparendo destinado a fijar reglas de procedimiento; el que se celebró el 19 de enero de 2016 y cuya acta está a fs. 48 y siguientes.

Las partes en este juicio son:

Demandante:

En estos autos es demandante XX, (en adelante también referida como XX), cuyos representantes legales son don M.H. y don N.D., todos con domicilio en DML1, quien ha designado (fs. 38) como abogados patrocinantes y apoderados a los señores AB, AB1, AB2, AB3, AB4, todos domiciliados en DML2. El Árbitro tuvo presente estos patrocinio y poder judicial, según consta en el acta del comparendo recién mencionado.

Demandado:

En estos autos es demandado ZZ S.A. (en adelante también referida como ZZ), cuyo representante legal es don U.L., ambos con domicilio en DML3, quien ha designado (fs. 25) como abogados patrocinantes y apoderados a los señores AB5 y AB6; además confirió poder a los abogados señores AB7 y AB8, todos domiciliados en DML4. El Árbitro tuvo presente estos patrocinio y poder judicial, según consta en el acta del comparendo recién mencionado.

Plazo del arbitraje:

En el acta del comparendo de procedimiento consta que el plazo pactado para el arbitraje es de dieciocho meses contados desde la notificación de la resolución que recaiga sobre la Demanda, plazo que podrá ser prorrogado por el Árbitro por seis meses. Añade dicho comparendo que el plazo del arbitraje se entenderá suspendido en los siguientes casos: **i)** durante el período de conciliación; **ii)** mientras el perito no evacúe su informe; **iii)** si el Tribunal así lo determina, durante el tiempo que sea necesario para rendir alguna prueba; **iv)** cuando las partes lo soliciten de común acuerdo y **v)** durante el mes de febrero de cada año. La resolución recaída en la Demanda fue notificada el 18 de marzo de 2016.

ESCRITOS FUNDAMENTALES:

Demanda:

A fs. 88 y siguientes corre el escrito presentado por XX que en lo principal solicita que se tenga por interpuesta demanda en contra de ZZ, admitirla a tramitación y, en definitiva, acogerla en todas sus partes, con costas. En la parte conclusiva, la actora pide que la Sentencia declare que el demandado ha incumplido las obligaciones que emanan del Contrato de Compraventa de Acciones suscrito entre las partes con fecha 15 de julio de 2011 (en adelante denominada también en esta Sentencia como la “Compraventa C-I”) en definitiva, la condene al pago de US\$927.748 (novecientos veintisiete mil setecientos cuarenta y ocho dólares), en su equivalente en moneda nacional al momento del pago, más los intereses corrientes, conforme a las normas de operaciones de dinero en moneda extranjera; o los montos e intereses que en definitiva el S.J.A. estime pertinente conforme al mérito del proceso; todo ello con expresa condena en costas.

En esencia, XX funda sus peticiones en que en la Compraventa C-I se pactó un Precio Fijo de US\$3.840.000 y un Precio Adicional determinable y condicional, pagadero sólo en caso que ZZ vendiera la totalidad de las acciones o activos de TR a un precio superior a US\$70.000.000 antes del 31 de diciembre de 2011. La Cláusula 2.3, letra (e) de la Compraventa C-I fija las reglas sobre cómo

debe determinarse si hubo o no un precio superior y dispone que “si el precio pagado por el comprador fuere superior a dicha suma, se entenderá que ZZ ha obtenido un “Mayor Valor” en la venta de las acciones o activos de TR; y la letra (g) de la misma Cláusula agrega que si ZZ obtiene un Mayor Valor en la venta de las acciones o activos de TR conforme a las precedentes letras de esa misma cláusula, pagará a XX un 30% de dicho Mayor Valor como Precio Adicional. Las condiciones a que está sujeto el pago del Precio Adicional quedaron establecidas en la Cláusula 2.4 del contrato de Compraventa C-I las que se encuentran cumplidas y en particular la de que ZZ vendiera la totalidad de las acciones o activos de TR antes del 31 de diciembre de 2011. En efecto, ZZ vendió la totalidad de sus acciones en TR y sus filiales a TR1 Holdings y a TR1 S.A. a través del “Purchase and Sale Agreement” de fecha 18 de noviembre de 2011 (en adelante referido también como el “Agreement”). La Demanda hace presente que el Agreement propiamente tal fue suscrito con fecha 7 de noviembre de 2011, y el cierre del mismo tuvo lugar el día 18 del mismo mes y que para todos los efectos se estará a esa última fecha. Añade que la enajenación del Proyecto tuvo lugar por medio de sendas escrituras públicas, suscritas con fecha 27 de diciembre de 2011, vale decir, más de un mes después de haberse cerrado la Compraventa C-I. Según la información proporcionada por ZZ, el precio total de la venta fue de USD\$128.251.502. Agrega la Demanda que la condición esencial establecida por ZZ para efectos de pactar el Pago Adicional, consistía no sólo en la efectiva realización de la venta de la totalidad de TR antes del 31 de diciembre de 2011, sino en que ZZ se reservaba exclusivamente para sí, y a su arbitrio, toda negociación de los términos, condiciones y cierre de dicho negocio, sin que XX pudiese intervenir en la misma. XX no tuvo ni ha tenido acceso a las condiciones de negociación y cierre del Agreement ni a ninguna de las comunicaciones u operaciones conexas efectuadas entre ZZ y TR1 (o en su defecto con el propio TR) con posterioridad al cierre. En razón de ello, la única fuente de información de XX para efectos de determinar el Precio Adicional, han sido tres liquidaciones provisorias efectuadas por ZZ. Hace presente la Demanda que XX tuvo acceso a revisar el Agreement con posterioridad a su celebración, en las siguientes condiciones: éste fue puesto a disposición de los representantes de XX, en una “data room” en las dependencias de ZZ, sin ningún tipo de desglose de información, o copias que pudieran ser retiradas para un análisis adecuado. Añade la Demanda que las referidas liquidaciones provisorias (a las que, también, la Demanda las denomina liquidaciones provisionales) son de fecha 23 de enero de 2012, 19 de noviembre de 2012, y 12 de abril de 2013, respectivamente, y que las tres liquidaciones provisorias contienen descuentos injustificados, información incompleta y pago parcial del Precio Adicional por parte de ZZ. Como consecuencia de las deducciones indebidas queda un saldo pendiente de pago en favor de XX de aproximadamente US\$927.748, según se pasa a resumir.

En la primera liquidación provisorio, esto es la de 23 de enero de 2012, ZZ comunicó a XX la exclusión de la venta del conjunto de los activos que conforman el Proyecto ER, que fue descontado del precio total pagado por TR1, y, consecuentemente, del Precio Adicional a que tiene derecho XX. Sostiene la Demanda que ZZ vendió la totalidad de sus acciones en TR y sus filiales a TR1 Holdings y a TR1 S.A. a través del Agreement y que la enajenación del Proyecto tuvo lugar por medio de sendas escrituras públicas, suscritas con fecha 27 de diciembre de 2011, por lo cual, el Proyecto AA-2 siempre formó parte de los activos de TR y, como tal, fue incluido en el precio del Agreement de tal manera que no existe justificación para luego ajustar el precio adicional en virtud de un acto posterior en el cual no participó XX. El texto de la llamada “primera liquidación” nada dice sobre tal rebaja sino que ésta se realiza a través de un ininteligible cálculo adjunto al final de la liquidación de un denominado “Ajuste ER”. Esto se traduce en que ZZ inicia el cálculo del Precio Adicional considerando un Precio de Venta inferior al efectivamente pagado por el capital de TR. Expresa la

Demanda que el detalle del cálculo escapa a su conocimiento y que debe ser explicado por ZZ. Asimismo, añade que en la primera liquidación ZZ comunica que el Precio Adicional está sujeto a eventuales aumentos, si “TR1 paga todo o parte de los denominados “Additional Price for Concessions under Litigation”, consistentes en ciertos premios establecidos en el Agreement por la inscripción de las concesiones AN, SS y/o Isla BB antes del 18 de noviembre de 2013. Sobre este punto, afirma la Demanda que la primera liquidación expresa que los eventuales costos en que se incurra con motivo de dichas concesiones se descontarán exclusivamente de los premios pactados, en la proporción que corresponda a XX. Esto significa que por medio de la equivocada información contenida en la Primera Liquidación Provisional, ZZ descontó aproximadamente USD\$1.300.000 del Precio de Venta Definitivo, para el solo efecto de la determinación del Precio Adicional. Lo anterior, conforme a la prorrata pactada de 30%, significa que el Precio Adicional fue disminuido en USD\$390.000 en perjuicio de XX. Los representantes de ésta manifestaron su disconformidad con dichos descuentos por medio de correos electrónicos, aceptando la liquidación sólo en atención a su carácter provisorio, confiados en parte en la buena fe de ZZ y en parte, en virtud del desconocimiento de los valores reales de la operación.

La Demanda afirma que ZZ, adicionalmente, infringió las reglas de determinación Precio Adicional al incluir en las liquidaciones provisorias una serie de descuentos que infringen lo pactado en la cláusula 2.3 de la Compraventa Dúplica y que significan un menor pago de USD\$537.748 del Precio Adicional, según el siguiente detalle:

- (i) Descuento por concepto de “gastos legales, Price y otros, según prorrata”, informados en la Primera Liquidación Provisional, ascendente a USD\$ 70.168;
- (ii) Descuento por concepto de “contingencias varias negociadas según contrato”, informado en la Segunda Liquidación provisional, ascendente a USD\$1.400.000;
- (iii) Descuento por concepto de “Intereses Escrow – Gastos legales Operacionales”, informado en la Segunda Liquidación Provisional, ascendente a USD\$43.302;
- (iv) Descuento por concepto de “pago adicional a A.R./ Acreedores”, informado en la Tercera Liquidación Provisional, ascendente a USD\$78.649;
- (v) Descuento por concepto de “Saldo Gastos Legales Incurridos en enero/abril 2013”, informado en la Tercera Liquidación Provisional, ascendente a USD\$3.173;
- (vi) Descuento por concepto de “Patente 2012 AN & SS pagado por ZZ año 2012”, informado en la Tercera Liquidación Provisional, ascendente a US\$33.480.

Los descuentos referidos en los numerales (i) hasta (vi), ambos incluidos, suman la cantidad de USD\$537.748.

Agrega la Demanda que las conductas imputadas más arriba a ZZ infringen los Artículos 1.545 y 1.546 del Código Civil, lo que, conforme al Artículo 1.489, en relación a los Artículos 1.548 y siguientes, todos del mismo cuerpo legal, dan a XX la facultad de exigir de manera compulsiva el cumplimiento del Compraventa C-I o su resolución, con la correspondiente indemnización de perjuicios en cada caso. Agrega que el Artículo 1.873 del Código Civil dispone que si el comprador estuviere constituido en mora de pagar el precio en el lugar y tiempo dichos, el vendedor tendrá derecho para exigir el precio o la resolución de la venta, con resarcimiento de perjuicios. Afirma que la obligación de pagar íntegramente el Precio Adicional supone necesariamente la presentación de una liquidación definitiva, completa y fehaciente de todos los montos y operaciones involucradas en el cierre del Agreement, a partir de la cual XX pudiese manifestar libre y voluntariamente su aceptación, tanto respecto del monto determinado, como de la entrega del precio propiamente tal. Omitir esta obligación supone entregar al mero arbitrio de ZZ la determinación del Precio Adicional,

vulnerando las disposiciones de los Artículos 1.808 y 1.809 del Código Civil, que prohíben dejar a uno de los contratantes la determinación del precio del contrato. Además, el principio de la buena fe contractual implica deberes de lealtad, información y cooperación entre las partes que van desde las tratativas previas hasta el completo cumplimiento del contrato. Conforme a la doctrina más autorizada nos encontramos frente a “un deber de cooperación debido en interés ajeno” cuya finalidad es lograr satisfacer el interés que tuvieron ambas partes al momento de contratar.

ZZ no ha cumplido con su obligación de pagar íntegramente el Precio Adicional, del cual adeuda la cantidad de USD\$927.748. Esto ha significado para XX un perjuicio que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.559 del Código Civil, en el caso de las obligaciones de dinero equivale a los intereses corrientes devengados desde el retardo moratorio. De esta forma, los intereses corrientes deben calcularse sobre el monto de cada descuento, según la tasa correspondiente a las obligaciones en moneda extranjera, y se devengan desde el momento en que fueron incluidos de manera inexacta o parcial en las respectivas liquidaciones provisionarias.

Las peticiones concretas de la Demanda han sido transcritas más arriba.

Contestación:

Contestación: A fs. 128 ZZ contesta la Demanda y solicita que sea rechazada en todas sus partes, con costas. Describe la formación y evolución de TR. Añade que el 15 de julio de 2011 las partes celebran un contrato por el cual XX vendió a ZZ la totalidad de las acciones que poseía en TR. Esta compraventa (que no es otra que la Compraventa C-I) consideró un precio fijo y un precio adicional eventual. El precio fue la suma de US\$3.840.000, pagada por ZZ al contado a entera conformidad de XX. El Precio Adicional fue meramente eventual pues estaba sujeto a la condición de que ZZ materializara la venta del 100% de las acciones o activos de TR a un tercero antes del 31 de diciembre de 2011, caso en el cual se devengaría en favor de XX una suma equivalente al 30% del “Mayor Valor” obtenido por ZZ en la posible venta de TR. Ese mayor valor se determinaría conforme a la cláusula 2.2 de la Compraventa C-I. El requisito de la venta a un tercero, a cuya ocurrencia quedó condicionada la obligación de ZZ de pagar un Mayor Valor a XX, fue cumplido con el Agreement de 7 de noviembre de 2011 acordado entre ZZ y TR1 S.A. (referido en esta sentencia como el “Agreement”) mediante un instrumento privado denominado “Purchase and Sale Agreement” que estableció para el “cierre de la operación” (en adelante referido también como el “Cierre”) un plazo de 15 días hábiles. Con fecha 18 de noviembre de 2011 se suscribieron los correspondientes trasposos de acciones y documentos complementarios. En el Agreement se excluyó de la venta un conjunto de activos que componían el proyecto de piscicultura “AA-II” (a los que la Contestación se refiere también con las palabras “Activos Excluidos” o “ER”), los que desde un inicio fueron apartados por ZZ del proceso de venta. Estos Activos Excluidos no fueron en consecuencia considerados en la valoración de TR para efectos de su venta ni considerados en la práctica en el precio de la venta efectuada por ZZ a TR1. Estos activos consistían básicamente en un terreno en la localidad de ER. ZZ propuso, en el proceso de aquella venta, que los Activos Excluidos se venderían por TR a ZZ a su valor libro. Esta última sociedad informó a los interesados, en forma previa al envío de las ofertas no vinculantes, que el Proyecto de Piscicultura en ER no se consideraba incluido en la venta y que en su oportunidad se buscarían mecanismos para excluirlo del negocio final. Continúa la Contestación manifestando que para materializar la exclusión de los activos que componían ER, por un tema netamente operativo, ZZ y TR1 acordaron expresamente en el Agreement que dichos activos se mantendrían en TR y, con posterioridad al Cierre, ZZ compraría los activos excluidos a TR en la suma de US\$2.500.000. Sin perjuicio de lo anterior, a la fecha de materializar la venta a ZZ de

los Activos Excluidos (diciembre de 2011), TR1 planteó que dicha suma debía incrementarse en el mismo monto de las inversiones adicionales incurridas en ER por TR hasta la fecha de su exclusión, argumento que ZZ consideró razonable y, en definitiva, el precio que pagó por los Activos Excluidos fue la suma de US\$2.624.426. A continuación, la Contestación expresa que la venta de la totalidad de las acciones de TR consideró: **a)** Un precio inicial por la suma de \$US65.250.000 de los cuales 85% se pagaría a ZZ al cierre y el 15% quedaría en una cuenta escrow para responder de contingencias garantizadas por ZZ en el Agreement; **b)** el pago por TR1 de la totalidad de los créditos que a esa fecha ZZ mantenía contra TR y AISC (All-in sustaining cost) más intereses. El 85% de estos créditos debían pagarse a ZZ a la fecha del Cierre, y el 15% quedaría en una cuenta escrow hasta la confirmación de su monto mediante una auditoría por parte de CO; **c)** Un precio adicional eventual, sujeto a que dentro del plazo de 2 años se inscribieran a nombre de TR libres de todo gravamen y litigio, ciertas concesiones sobre las cuales TR tenía promesas de compraventa a su favor y que se encontraban afectadas por litigios o derechos de terceros, en la medida que se acordare por escrito con éstos un arreglo dentro del plazo de un año siguiente al cierre. Este precio eventual, que en el Agreement se denominó "Additional Price for Concessions under Litigation" [cláusula, 2.8 letra (c)] ascendía a la suma de US\$1.500.000 por "Punta SS", US\$2.500.000 por "AN" y US\$ 2.000.000 por "Isla BB". Conforme al Agreement este precio estaba sujeto a ciertos ajustes.

Continúa la Contestación describiendo los pagos que ZZ recibió y los ajustes que fueron procedentes de acuerdo con el Agreement.

Después de lo anterior, la Contestación analiza las liquidaciones del Precio Adicional pagado a XX. Al respecto afirma que cada vez que ZZ recibió algún pago de TR1 por la venta de TR informó oportunamente a XX, le dio acceso a toda la información necesaria y procedió al cálculo del Precio Adicional que le correspondía según la fórmula acordada en la Compraventa C-I. Después expone sus argumentos sobre cada una de las liquidaciones.

En cuanto a la Primera Liquidación (en adelante denominada Primera Liquidación Provisoria), manifiesta que en los días siguientes al Agreement las partes iniciaron las conversaciones para el cálculo del Precio Adicional, intercambiando diversos borradores del cálculo del Mayor Valor, proceso que terminó en definitiva con la "Liquidación y pago parcial del Precio Adicional" acordada por las partes mediante instrumento privado de fecha 23 de enero de 2012, contrato que adoptó la forma de una carta de ZZ a XX aceptada por XX. El cálculo del Precio Adicional acordado por las partes fue la suma de US\$5.824.370, cuyo detalle describe la Contestación. Afirma ésta que la discusión de las partes durante ese proceso de negociación radicó en tres puntos: **(i)** la forma de calcular el efecto de la exclusión de ER; **(ii)** el monto de los gastos "d2" directamente relacionados con la venta de TR y otros conceptos que ZZ proponía deducir; y **(iii)** la procedencia de la retención de parte del pago del Precio Adicional para los efectos del Escrow. Afirma que las partes transaron sus pretensiones en cifras intermedias. Además, para evitar nuevas discusiones a futuro, en la Primera Liquidación Provisional las partes detallaron todos los aumentos y disminuciones que podía sufrir el saldo del Precio Adicional –razón por la cual calificaron la liquidación de provisoria– y explicitaron los gastos que se deducirían a futuro, en los términos que se detallan en la misma Contestación.

Sobre la Segunda Liquidación expresa que con posterioridad al Settlement entre ZZ y TR1, y con motivo de la liberación del saldo del escrow ocurrida con fecha 19 de noviembre de 2012, las partes acordaron una "Segunda liquidación provisional y pago del Precio Adicional" (en adelante designada

como "Segunda Liquidación Provisional") que dio cuenta de todos los ajustes efectuados a esa fecha al precio del Agreement, convención que también adoptó la forma de una carta enviada por ZZ a XX con fecha 19 de noviembre de 2012, aceptada por XX en todos sus términos y condiciones. Añade que en ese acto, y dando aplicación a lo pactado previamente, las partes -ZZ y XX- acordaron la disminución del Precio Adicional en la forma que se detalla en la Contestación. En la Segunda Liquidación se dejó constancia por las partes de que el Precio Adicional estaba sujeto a eventuales modificaciones. El recálculo del Precio Adicional se efectuó según lo pactado previamente y sin modificar esos acuerdos. Por instrumento separado (el "Complemento Segunda Liquidación Provisional") las partes dejaron constancia de eventuales aumentos que podía experimentar el Precio Adicional con motivo del eventual pago de parte del "Additional Price for Concessions under Litigation" en los términos del Agreement y su Addendum.

Sobre la Tercera Liquidación, la Contestación expresa en resumen, lo siguiente. Con motivo del pago de US\$4.000.000 recibidos por ZZ de parte de TR1 el 12 de abril del 2013, por concepto de "Additional Price for Concessions under Litigation" correspondiente a las concesiones "SS" y "AN", ZZ presentó a XX una "Tercera liquidación provisional y pago de Precio Adicional" (en adelante designada también como "Tercera Liquidación Provisional") la cual fue expresamente aceptada por XX mediante la firma de la misma. La Contestación manifiesta que por haber recibido ZZ la totalidad del precio de la compraventa de las acciones en TR, el precio ya no estaría sujeto a aumentos sino únicamente a eventuales disminuciones detalladas por las partes conforme a un texto que transcribe.

Después de examinar las tres Liquidaciones Provisionales referidas más arriba, agrega que en su correspondencia dirigida a ZZ el año 2015, XX planteó que existirían montos por liquidar únicamente derivados de la venta de ER celebrada entre ZZ y TR en junio de 2014 y, sin embargo esto, ahora plantea en su demanda reclamo por concepto de deducciones que en definitiva representan el 58% del monto demandado. Señala que las liquidaciones del Precio Adicional constituyen acuerdos definitivos de las partes, sin perjuicio de que la determinación del Precio Adicional, en ellas contenida, tuviere el carácter de provisional o provisorio por estar sujeta a eventuales ajustes posteriores, claramente detallados en cada una de ellas. Todos los descuentos que ahora impugna XX figuran en las liquidaciones aceptadas por ella misma. La Contestación los estudia uno a uno. Dicho todo lo anterior, la demandada procede a enfrentar un asunto que denomina "IMPROCEDENCIA DE CALCULAR UN PRECIO ADICIONAL RESPECTO DE LA POSTERIOR VENTA DE LOS ACTIVOS EXCLUIDOS POR PARTE DE ZZ".

La Contestación parte por sostener que la venta de Activos Excluidos efectuada por ZZ a TR en junio de 2014, con un precio total de US\$2.700.010 carece de relación con el Agreement y en ella no le cabe ninguna participación a XX. A continuación expone las razones por las cuales carecerían de base dos argumentos planteados por XX para pretender que, por el contrario, sí tiene derecho a participar en ese precio.

ZZ, en su Contestación, resume así el primero de los recién aludidos argumentos que rechaza: XX sostiene que el valor del proyecto ER "informado" por ZZ y que se excluiría de la venta de TR, fue de US\$1.400.000 (que era su valor de libros a la fecha del Agreement), en circunstancias de que el verdadero valor asignado a ese activo sería de US\$2.700.000, de lo cual XX saca como consecuencia que se habría producido una diferencia ascendente a US\$1.300.000, monto que habría sido "descontado indebidamente" del Precio Adicional. XX añade que por haberse vendido los

Activos Excluidos a ZZ más de un mes después del Agreement, ER habría formado parte de los activos de TR y como tal fue incluido en el Agreement.

Contra este planteamiento, ZZ parte por señalar que la suma no fue de US\$2.700.000, sino de US\$2.624.426, cifra que XX conoció antes de la Primera Liquidación Provisional, y no a mediados de 2015. Agrega que la circunstancia de que la exclusión de ER mediante la correspondiente compraventa se haya materializado más de un mes después del Cierre, no permite concluir que los Activos Excluidos deban entenderse incluidos en la venta de TR, si la expresa voluntad de ZZ y TR1 fue precisamente excluirlos. La Contestación reconoce que ER formó parte de los activos de TR al momento de su venta a TR1 y, como tal, fue incluido en el precio del Agreement, pero fue sólo de forma transitoria y por un tema mecánico, pues se trataba de activos que ZZ y TR1 explícitamente excluyeron de la venta de TR, y por los cuales ZZ tuvo que “restituir”, del precio recibido por la venta de sus acciones en TR, la suma de US\$2.624.426 (que corresponde al monto acordado en el Agreement por US\$2.500.000 más inversiones adicionales en los Activos Excluidos realizadas por TR posteriores a la exclusión). Enfatiza que la valorización de ER, no tuvo ningún impacto adverso en el cálculo del Precio Adicional que ZZ pactó y pagó a XX y, a mayor abundamiento, las partes acordaron específicamente en la Primera Liquidación Provisional la forma de anular cualquier efecto adverso en ese cálculo. Según la Contestación, a diferencia de lo pactado originalmente, que permitía a ZZ excluir ER y descontar del cálculo del Mayor Valor todo el precio pagado por ER, en virtud de lo negociado y acordado por las partes en el proceso que generó la Primera Liquidación Provisional, ZZ en definitiva concedió a XX que el cálculo del Precio Adicional considerara a ER como parte del precio de venta de TR en la suma del valor libro a la época previa al Agreement, esto es, US\$1.400.000. Así, en la Primera Liquidación Provisional acordada por las partes, en vez de descontarse US\$2.624.426 para determinar el “precio limpio de la transacción” sin ER, sólo se descontó la suma de US\$1.100.000 por concepto de ER. Continúa argumentando que, como en el marco de la negociación de la Primera Liquidación Provisional, ZZ había ofrecido en una propuesta previa, considerar un equity de US\$65.250.000 y descontar por la venta de ER sólo US\$2.000.000 (valor que correspondía al usado por TR1 durante la negociación al construir su oferta por TR) en vez de los US\$2.500.000 pactados en el Agreement (o los US\$2.624.426 efectivamente pagados por ER), ya había concedido a XX considerar en la base de cálculo del Mayor Valor la suma de US\$500.000 por ER; y al aumentarse esta última cifra a US\$1.400.000, se dejó constancia en la liquidación que acordaron las partes que el "Subtotal Ajuste ER" era de US\$900.000.

Luego de lo anterior, la Contestación se hace cargo de lo que ella denomina, segunda línea argumental de la Demanda, argumentación que consiste en afirmar que ZZ y TR1, o bien nunca tuvieron la intención real de excluir ER de los activos de TR, o, si la tuvieron, posteriormente habrían dejado sin efecto la enajenación de los Activos Excluidos de diciembre de 2011, en cumplimiento del Agreement para materializar la exclusión de ER. Sobre esta materia sostiene la Contestación que la exclusión de ER fue real y seria y siempre existió y que es falso que la intención de ZZ y TR1 haya sido no excluir ER. La venta que ZZ hizo de los Activos Excluidos a TR en junio de 2014 no es ni puede ser interpretado como parte del Agreement. La circunstancia de que casi tres años después de haber adquirido ER en 2011, y en el escenario de un mercado complejo, ZZ desistiera de este proyecto y aceptara una oferta de compra formulada por TR, no convierte la exclusión original en ficta ni le da a este nuevo contrato el carácter de conexo con el Agreement celebrado entre ZZ y TR1. En ese escenario no es posible sostener que el precio de una venta de ER, efectuada aproximadamente 30 meses después de la operación materializada en diciembre de 2011, pueda generar para XX el Precio Adicional pactado en la Compraventa. Expresa la Contestación que la

forma que haya adoptado el traspaso de estos activos a TR en junio de 2014, es absolutamente irrelevante para la discusión de fondo. La Compraventa C-I es clara en señalar que XX sólo tenía derecho al Precio Adicional por la venta de TR o todos sus activos, en la medida que ésta se materializara a más tardar el 31 de diciembre de 2011. Añade que en la Tercera Liquidación Provisional, las partes dieron cuenta de que ZZ había recibido el total del precio de la venta de TR a TR1 y que, en consecuencia, el Precio Adicional correspondiente a XX que en ese acto se liquidaba sólo quedaría sujeto a eventuales disminuciones detalladas en el mismo documento. Sostiene que si ZZ hubiera vendido los Activos Excluidos a un tercero en junio de 2014, XX no habría reclamado un Precio Adicional. ZZ y XX ya discutieron, negociaron y acordaron en la Primera Liquidación Provisional el efecto de la exclusión de ER en el cálculo del Precio Adicional que correspondía a XX por la venta de TR.

En cuanto al derecho aplicable, la Contestación sostiene que la demanda de XX debe ser rechazada por constituir un desconocimiento del efecto vinculante que el Artículo 1.545 del Código Civil reconoce a los acuerdos de las partes. Sostiene que en la Primera Liquidación Provisional interpretaron lo acordado en la Compraventa C-I y en aquellos puntos en que ésta pudo parecerles oscura, complementaron el acuerdo de voluntad que ella contiene para precaver posibles pleitos entre ellas. Esa Primera Liquidación Provisional, al resolver las partidas rechazadas por XX respecto de propuestas previas que le presentara ZZ, implica un acto de complementación de los acuerdos contenidos en la Sección 2.3 de la Compraventa C-I y, en cuanto las partes resolvieron mediante dicho instrumento un potencial conflicto, reviste además la naturaleza de una transacción y, con ello, tiene la fuerza obligatoria y demás efectos propios de todo contrato especialmente de la transacción. Dicha Primera Liquidación Provisional, suscrita en señal de aceptación por XX, constituye además la aceptación de una cuenta presentada por una parte para la cancelación de una obligación pendiente. En nuestro ordenamiento jurídico es claro el pleno reconocimiento obligatorio que se da al acto de aprobación de una cuenta. Se desprende de los Artículos 1.465, 1.570, 1.595 y 2.155, todos del Código Civil. Todo esto se aplica también a las siguientes liquidaciones del Precio Adicional que complementan la Compraventa I-C y la Primera Liquidación Provisional. Esas otras liquidaciones provisionales constituyen una aplicación práctica de lo pactado por las partes y aceptado por ellas sin reservas de ningún tipo. Respecto al Precio Adicional, añade la Contestación, XX nunca ha aceptado un pago parcial y ZZ ha pagado íntegra y oportunamente dicho Precio Adicional, sin que nada adeude a esta fecha. No es efectivo que conforme a derecho esté pendiente una liquidación definitiva del Precio Adicional. Niega que la ausencia de una liquidación final, aun si fuera efectiva su necesidad, infligiría las disposiciones de los Artículos 1.808 y 1.809 del Código Civil, pues basta leer la Compraventa C-I para comprobar que el precio de la misma fue libremente determinado por ambas partes y que, como una porción del precio de esa compraventa era determinable, su cálculo puede hacerlo cualquiera de las partes conforme a lo acordado por ellas. El cálculo del Precio Adicional no fue unilateral, pues fue convenido por las partes por escrito, complementando y/o modificando lo acordado en la Compraventa.

Réplica

A fs. 165 la parte de XX replica a la Contestación de la Demanda. Comienza por afirmar que, erradamente, ZZ trata de presentar el Precio Adicional como especie de liberalidad, en circunstancias de que realmente emana de un contrato bilateral oneroso, y conmutativo. La Réplica la fundamenta principalmente en dos capítulos titulados: **I. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LOS ANTECEDENTES DEL CASO;** y **II. IMPROCEDENCIA DE LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS PARTICULARES DE ZZ.**

En el primero de éstos, expresa XX que la descripción presentada por ZZ distorsiona la lógica económica del Contrato y sustrae los hechos del marco de buena fe con que deben ser interpretados por las partes.

La Réplica niega que la venta por parte de XX de su participación en TR habría sido la conclusión natural de un proceso de capitalización efectuado de buena fe; por el contrario, la Contestación soslaya que, llegada la oportunidad, el demandado sencillamente se opuso a distintas oferta realizadas por XX, formuladas según lo previamente acordado, para efectuar las capitalizaciones pendientes y mantener su participación en la sociedad. XX niega que la venta de las acciones que ella poseía en TR haya obedecido a un supuesto desinterés por mantenerse en la sociedad. Añade que, en su relato, ZZ desconoce los aportes fundamentales realizados por XX en materia de conocimiento de la industria, la incorporación de nuevas tecnologías y gestión del negocio, que justificaron el precio que en definitiva TR2 Co. pagó por TR. Precio que significó una utilidad de aproximadamente US\$48.000.000 netos, luego de cinco años de sociedad, lo que constituye evidencia incuestionable de la rentabilidad del negocio soportado por XX más allá del valor libro de sus activos.

Reconoce la Réplica que, después de la Compraventa C-I y respetando lo estipulado en ésta, se abstuvo de intervenir directamente en las negociaciones formales iniciadas por TR2. Agrega que, sin embargo, posteriormente a esa compraventa realizó un detallado trabajo de valorización de la empresa y el plan de negocios proyectado, y que eso y los contactos iniciados –a través de don F.T.– para encontrar eventuales compradores, entre ellos TR2, posicionó a TR como un activo extremadamente valioso en el mercado. Sólo por estas circunstancias pudo realizarse en el plazo de apenas cuatro meses la negociación de la venta de TR a TR2.

Reitera la Réplica que ZZ mantuvo informado a XX sólo de los aspectos generales del proceso de la venta de TR y que igualmente de modo genérico informó al momento de las liquidaciones provisionales suscritas por las partes; en lugar de haber efectuado una rendición de cuentas leal y detallada, como era su obligación. Las liquidaciones no contenían “una propuesta” sobre operaciones o descuentos que XX pudiera impugnar sino que comunicaban hechos consumados, como acuerdos, gastos u otros los cuales XX simplemente debió aceptar confiando en la buena fe de su contraparte y en el carácter provisional de las mismas.

Afirma la Réplica que los contratos de compraventa y cesión de derechos celebrados en diciembre de 2011 mediante los cuales materializó la supuesta exclusión de los activos que conforman el Proyecto ER, fueron simulados. ZZ admite que los activos estaban incluidos en TR al momento del Agreement, y que por tanto pasaron junto a toda la sociedad a manos de TR2 (siendo expresamente incluidos en el precio). Vale decir, admite que los contratos de compraventa y cesión de derechos celebrados en diciembre de 2011 sobre dichos activos, son actos simulados entre ZZ y TR2. De ahí concluye XX que resulta sencillamente imposible aceptar que al mismo tiempo los contratos de compraventa y de resciliación celebrados el año 2014 respecto de los mismos activos, entre las mismas partes y por el mismo precio, no tengan relación o conexión alguna con la operación del año 2011 o con el Agreement y que, en consecuencia, carezcan de efecto sobre la determinación del Precio Adicional.

Sostiene que ZZ se contradice en materia de liquidación de la Compraventa C-I pues, por un lado, afirma que no habría necesidad de una liquidación definitiva pero, a la vez, aduce que existe la posibilidad de nuevos descuentos en contra de XX.

La Réplica asevera que ZZ pretende escribir una historia que mutila la unidad y coherencia de los distintos actos de las partes y, con ello, tergiversa el correcto sentido y alcance de la Compraventa C-I y la razonabilidad económica y jurídica que los contratantes tuvieron a la vista al momento de su celebración.

En su Capítulo II sobre IMPROCEDENCIA DE LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS PARTICULARES DE ZZ alega, como cosa previa, que no existe ninguna declaración de finiquito o cierre que pudiera dar carácter definitivo a las liquidaciones provisionales presentadas por ZZ. Por el contrario, en cada uno de dichos instrumentos el demandado insiste en señalar el carácter provisional de cada liquidación, cuestión que según la propia definición de la Real Academia Española, significa “que se hace, se halla o se tiene temporalmente”.

A continuación rechaza la tesis de ZZ según la cual la liquidaciones provisionales serían verdaderos contratos de transacción celebrados entre las partes pues ninguna de ellas cumple con los requisitos esenciales de toda transacción por falta un acuerdo de voluntades destinado a precaver o terminar un litigio, acompañado además de un sacrificio pecuniario positivo de ambas partes, y no de la mera abstención de ejercer un derecho. En la especie no existe ninguna concesión recíproca en las liquidaciones provisionales, ni sacrificio pecuniario alguno de XX o de ZZ, ni mucho menos se indica el objeto o las acciones cuyo litigio se pretende precaver. Razona, por último, que incluso si hubiera un error de cálculo eso no anularía la transacción sino que sólo daría derecho a la rectificación del cálculo, conforme al Artículo 2.458 del Código Civil.

Expresa que no son aplicables al caso los Artículos 1.465, 1.570, 1.595 y 2.155 del Código Civil, pues se trata de disposiciones referidas a hipótesis de pagos periódicos, calidad que no posee el Precio Adicional pactado en la Compraventa C-I. Al caso debe aplicarse el ordenamiento jurídico que en su conjunto protege, como principios fundamentales, la buena fe y la prohibición del enriquecimiento sin causa y, como ejemplos, invoca las siguientes normas del Código Civil: el Artículo 1.465 según el cual el pacto de no pedir más en razón de una cuenta ya aprobada, no vale en cuanto al dolo contenido en ella; los Artículos 1.568, 1.569 y 1.591, según los cuales el pago debe ser íntegro y conforme al tenor de la obligación; el Artículo 2.155 que permite al mandante formular cargos al mandatario a pesar de que éste haya sido relevado de la obligación de rendir cuentas; el 2.147 que prohíbe al mandatario apropiarse de lo que exceda al beneficio o minore el gravamen designado en el mandato; el 1.591 por el cual el pago de una obligación es un acto jurídico indivisible, lo que significa que la determinación del Precio Adicional constituye un elemento consustancial al pago mismo y, en consecuencia, es tan indivisible como la obligación misma de pagarlo.

Después de lo anterior, la Réplica inicia un subcapítulo bajo el rubro: Diversas consideraciones relativas al primer incumplimiento de ZZ en cuanto a la exclusión del Precio Adicional del Proyecto ER.

Sostiene que los activos que conforman el Proyecto ER pertenecían a TR al momento de la Compraventa C-I, y también a la fecha del cierre del Agreement, por lo que no pueden ser excluidos del Precio Adicional. Añade que estos activos fueron cedidos por TR (ya en poder de TR2) a ZZ casi

un mes después del Agreement, sin perjuicio de lo cual, a través de una entelequia contable, su valor fue parcialmente descontado del Precio Adicional correspondiente a XX en la Primera Liquidación Provisional. Posteriormente, el año 2014, los mismos activos fueron devueltos por ZZ a TR (TR2), a través de una serie de contratos conexos que incluyen compraventas y resciliaciones. Agrega que ambas operaciones fueron realizadas al mismo precio, salvo un leve reajuste. En todo momento, ZZ y TR1 han valorizado el proyecto en los mismos US\$2,7 millones que vale en la actualidad y que fue el monto considerado en el precio del Agreement; fue a su vez el precio pagado por ZZ al comprar los activos de TR (TR2) en diciembre del año 2011; y también fue el monto pagado, esta vez por TR (TR2) a ZZ, al recomprar el Proyecto el año 2014. Sin embargo, de modo inverosímil ZZ sostiene que para efectos de determinar el Precio Adicional el Proyecto ER tan solo vale US\$1,4 millones, sin informar debidamente a XX nada al respecto.

La Réplica también aduce que el Artículo 1.707 del Código Civil hace inoponible a terceros las escrituras privadas hechas por los contratantes para alterar lo pactado en una escritura pública, por lo cual los contratos celebrados entre ZZ y TR1 S.A. en diciembre de 2011 serían inoponibles a XX. A todo lo anterior, XX añade que las alegaciones de ZZ contravienen sus propios actos pues en la Primera Liquidación Provisional consigna que el monto del escrow acordado entre el demandado y TR2 (a través de TR1), fue calculado sobre el precio total pagado por el capital de TR (US\$65.000.000), incluido el valor de los activos supuestamente excluidos. En el mismo sentido, según consta en el Hecho Esencial de fecha 7 de noviembre de 2011, enviado a la Superintendencia de Valores y Seguros, informando sobre la compraventa de TR, ZZ señaló que “el contrato contempla un precio base de US\$65.250.000 por la totalidad de las acciones y derechos sociales que ZZ tiene en TR y sus filiales (...)”, añadiendo además que la operación significó un efecto positivo en resultados antes de impuesto de US\$48.750.000.

La Réplica, en un párrafo especial (fs. 175), sostiene que la operación celebrada el año 2014 sobre el Proyecto ER es realmente conexas al Agreement. Aduce que no es efectivo que ZZ haya pretendido quedarse con dichos activos con la intención de explotar el Proyecto ER como tampoco es efectivo que sólo la enajenación del año 2011 se encuentre vinculada directamente con el Agreement mientras que la de 2014 sería un acto absolutamente autónomo de la enajenación previa y en consecuencia del Agreement.

Sostiene la demandante que ambas operaciones se efectuaron durante la vigencia del Agreement y que la separación temporal entre ellas no impide que sean conexas. Agrega que ZZ no efectuó ninguna inversión sobre el Proyecto ER que revele su intención de explotarlo. Por último, considera que, a efectos de interpretar la verdadera voluntad de los contratantes, constituye un detalle fundamental la circunstancia de que en la operación celebrada el año 2014 los Derechos de Agua del Proyecto ER no fueron objeto de una compraventa de ZZ a TR (TR2), sino que se le transfirieron por la vía de una resciliación del contrato de cesión de derechos celebrado entre ellos en diciembre de 2011.

Como consecuencia de todos sus razonamientos, XX concluye que ZZ ha incumplido la Compraventa C-I mediante la exclusión contable del Proyecto ER, en cuanto para efectos del pago del Precio Adicional fue valorizado en US\$1,4 millones, en circunstancias que TR2 y ZZ le otorgaron un valor real de USD\$2,7 millones.

La Réplica incluye un segundo subcapítulo bajo el rubro: Consideraciones Relativas al Segundo Incumplimiento de ZZ, Relativo a los Improcedentes Descuentos al Precio Adicional.

Sobre la materia la Réplica insiste en que ZZ violó la Compraventa C-I incluyendo en las liquidaciones provisionales gastos no permitidos en su cláusula 2.3. Insiste, además, en que, por las razones resumidas más arriba, carece de base la tesis de ZZ según la cual las liquidaciones provisionales serían en realidad verdaderas transacciones con los efectos obligatorios de ese tipo de contratos.

Dicho lo anterior, la Réplica analiza diversos gastos que ZZ traspasó a XX imputándolos al pago del Precio Adicional a pesar que fueron generados con motivo de actos que celebró ZZ con TR1 o con terceros. Termina razonando que esos actos son inoponibles a XX y que los descuentos van más allá de lo autorizado en la Compraventa C-I.

Dúplica

A fs. 186 la parte de ZZ duplica. Insiste en que no ha cometido ninguna clase de abuso en los actos y contratos relacionados con TR o XX; y que el Precio Fijo que convino con XX por las acciones de TR equivalía a más de 4 veces el valor libro de ellas y que a la época de la Compraventa C-I fue superior a la ratio precio/valor libro del resto de la industria. Reitera que ZZ ha dado íntegro, oportuno y perfecto cumplimiento a la Compraventa C-I y en especial en lo relativo al pago del Precio Adicional pactado; y que los descuentos impugnados por la actora fueron aceptados libre y espontáneamente por ella en las liquidaciones del Precio Adicional practicadas en enero de 2012, noviembre de 2012 y abril de 2013, tanto en su concepto como en su monto, las que constituyen contratos válidamente celebrados por las partes, que no contienen dolo alguno, por lo que deben tenerse por definitivas. Estas liquidaciones constituyen, además, una aplicación práctica de la Compraventa C-I, las que interpretan en forma auténtica y modifican o complementan en lo pertinente sus estipulaciones para aclarar su sentido o alcance. Adicionalmente, constituyen una transacción de las diferencias que tuvieron las partes con motivo de la aplicación de la Compraventa. Estas transacciones reúnen todos los requisitos que la ley, la jurisprudencia y la doctrina han establecido para ese tipo de contrato y no hay ningún error de cálculo que justifique una rectificación de las liquidaciones en cuestión. Tanto los representantes de ZZ cuanto los de XX, que firmaron las liquidaciones, gozaban de facultades suficientes para transigir. Los descuentos, por los cuales XX ahora reclama, fueron resueltos en las Liquidaciones.

Continúa la Dúplica señalando que la cláusula 2.7. del Agreement establece que los activos descritos en el Anexo 2.7 (a) (los que corresponden a los Activos Excluidos) forman parte del Proyecto de Acuicultura AA-II y están excluidos de esa transacción y que las partes acuerdan que, dentro del plazo que en esa cláusula se señala, deberán otorgarse todos los documentos necesarios que legalmente puedan ser exigidos para transferir a los vendedores tales activos en el precio de USD\$2.500.000. En cumplimiento de esa estipulación, TR y Sociedad de Inversiones ZZ S.A. suscribieron los siguientes contratos mediante escrituras públicas otorgadas con fecha 27 de diciembre de 2011 en la Notaría de EE de don NT:

- (i) Contrato de Compraventa de inmuebles;
- (ii) Cesión de derechos sobre Contrato de Compraventa de Concesión Marítima;
- (iii) Cesión de Solicitudes de Derechos de Aprovechamiento de Agua en Trámite; y
- (iv) Cesión de Derechos sobre Proyecto y sobre DIA en Tramitación del Proyecto “Piscicultura de Preengorda”.

Mediante los contratos recién descritos se transfirieron los “Activos Excluidos” a Sociedad de Inversiones ZZ S.A., filial de ZZ que fue posteriormente absorbida por ésta al reunir el 100% de sus acciones, según da cuenta la escritura pública de 27 de septiembre de 2013 otorgada la Notaría de Santiago de don NT1. El precio total pagado por los “Activos Excluidos” en dicho operación de diciembre de 2011, ascendió a la suma de US\$2.624.426. La Dúplica insiste en señalar que la exclusión de ER fue real y seria y constituye un hecho informado por TR3 a los interesados, en el proceso de venta, en base al cual TR1 manifestó su interés en adquirir TR. Tanto es así que el 15 de diciembre de 2011 ZZ formuló una oferta para participar en un proyecto ligado al sector salmonero, en un proceso llevado a cabo por BO1, oportunidad en que expresó que la suma que ofrecía pagar por tal proyecto, podría incluir el aporte en dominio del denominado Proyecto ER que ZZ estaba en esa fecha comprando a TR.

La Dúplica niega tanto la existencia de la simulación alegada por la actora cuanto la tesis de que ZZ celebró con terceros contratos que afectan el cálculo del Precio Adicional que serían inoponibles a XX.

Reafirma que la enajenación de los Activos Excluidos que ZZ hizo a TR en 2014 no fue parte del Agreement de 2011 y no da lugar al Precio Adicional. Dicha enajenación se llevó a cabo mediante los siguientes contratos celebrados entre ZZ y TR (ambas continuadoras legales de las sociedades que celebraron los contratos de 27 de diciembre de 2011), mediante las siguientes escrituras públicas otorgadas con fecha cuatro de junio de 2014 en la Notaría de EE de don NT:

- (i) Contrato de Compraventa de inmuebles;
- (ii) Compraventa Condicional de Concesión Marítima;
- (iii) Resciliación de la Cesión de Solicitudes de Derechos de Aprovechamiento de Agua celebrada el 27 de diciembre de 2011, que se encontraba pendiente de cumplimiento a esa fecha;
- (iv) Cesión Resolución de Calificación Ambiental, Proyecto “Piscicultura de Preengorda”; y
- (v) Poder Especial Irrevocable otorgado por ZZ a don S.G. y otros.

La Dúplica concluye afirmando que la enajenación de los Activos Excluidos en junio de 2014 no formó parte de la venta de TR ni debe en consecuencia computarse para el cálculo del “Mayor Valor” obtenido por ZZ en la misma. El efecto de la exclusión de tales activos en diciembre de 2011, fue expresamente acordado por las partes en las Liquidaciones del Precio Adicional, precio que se encuentra la fecha íntegramente pagado, razón por la cual ZZ nada adeuda a XX.

Conciliación:

Por resolución de 28 de junio de 2016, escrita fs. 217, modificada por otra dictada durante el comparendo de exhibición de documentos de fs. 237, el Árbitro llamó a las partes a conciliación. Por resolución de fecha 20 de julio de 2016 escrita a fs. 399, el Árbitro dio por fracasado el trámite de conciliación.

Prueba:

A fs. 410 está la resolución de fecha 19 de agosto de 2016 que recibió la causa a prueba, la que fue notificada a las partes ese mismo día a través del sistema e-camsantiago, conforme a lo estipulado

en la letra a) del párrafo 9 del comparendo de procedimiento de fs. 48. A fs. 415 recurrió de reposición la parte de XX. Mediante resolución de 9 de septiembre de 2016, escrita a fs. 424, el Árbitro resolvió modificando el punto 8 de la resolución recurrida, la cual mantuvo vigente en lo demás.

Las partes rindieron las siguientes pruebas:

PRUEBA DOCUMENTAL:

1. Documentos presentados por XX. Fueron agregados con citación en la forma estipulada en el párrafo 8, letra d) del comparendo de procedimiento. Estos documentos no han sido impugnados, salvo los casos en que se indique expresamente lo contrario:

1.1. En la Demanda, fs. 88 y siguientes, XX pidió tener por acompañada copia simple de los siguientes documentos:

1.1.1. Fs. 62. Contrato de Compraventa de Acciones, celebrado entre ZZ y XX con fecha 15 de julio de 2011. Este documento fue objetado a fs. 158 y 159, por falta de integridad.

1.1.2. Fs. 66. "Liquidación Provisoria y pago parcial del Precio Adicional", fechada 23 de enero de 2012 confeccionada y remitida por ZZ a XX. Este documento fue objetado a fs. 158 y 159, por falta de autenticidad.

1.1.3. Fs. 71. "Segunda Liquidación Provisional y pago del Precio Adicional", fechada 19 de noviembre de 2012, confeccionada y remitida por ZZ. Este documento fue objetado a fs. 158 y 159, por falta de integridad.

1.1.4. Fs. 73. "Complemento Segunda Liquidación Provisional y pago del Precio Adicional", fechado 19 de noviembre de 2012, confeccionado y remitido por ZZ a XX. Este documento fue objetado a fs. 158 y 159, por falta de integridad.

1.1.5. Fs. 76. "Tercera Liquidación Provisional y pago del Precio Adicional", fechada 12 de abril de 2013, confeccionada y remitida por ZZ a XX. Este documento fue objetado a fs. 158 y 159, por falta de autenticidad e integridad.

1.1.6. Fs. 78. Carta denominada "Liquidación Enajenación", fechada 14 de agosto de 2015, enviada por XX a ZZ, protocolizada bajo el N° 7606/2015 en el Registro de la NT2 Notaría de Santiago.

1.1.7. Fs. 81. Primera carta de respuesta de ZZ, de referencia "Su carta de 14 de agosto de 2015", de fecha 20 de agosto de 2015.

1.1.8. Fs. 82. Carta denominada "Liquidación Enajenación", fechada 27 de agosto de 2015, enviada por XX a ZZ, protocolizada bajo el N° 8188/2015 en el Registro de la NT2 Notaría de Santiago.

1.1.9. Fs. 84. Segunda carta de respuesta de ZZ, de referencia "Su carta de 27 de agosto de 2015", de fecha 2 de septiembre de 2015.

1.1.10. Fs. 85. Copia simple de la carta denominada "Liquidación Enajenación", fechada 22 de septiembre de 2015 enviada por XX a ZZ, protocolizada bajo el N° 8928/2015 en el Registro de la NT2 Notaría de Santiago.

1.1.11. Fs. 87. Certificado del Banco Central, que indica el valor del dólar observado al día 10 de marzo de 2016.

Estos documentos fueron agregados con citación mediante resolución de fecha 18 de marzo de 2016, escrita a fs. 106, de los cuales sólo fueron objetados los referidos en los párrafos 1.1.1., 1.1.2, 1.1.3., 1.1.4, y 1.1.5 precedentes. Mediante resolución de 20 de abril de 2016, escrita a fs. 160, se dio traslado y se ordenó la formación de cuaderno separado. El escrito por el cual se evacúa el traslado se encuentra a fs. 1 del cuaderno separado. En el comparendo de 01 de junio de 2016 cuya acta corre a fs. 206 y siguientes las partes acordaron que no se tengan como medio probatorio los referidos documentos impugnados y que se tengan como auténticos e íntegros los documentos presentados en el primer otrosí del escrito de Contestación de la Demanda (los que están individualizados más adelante en el párrafo 2.1.)

1.2. En la Réplica, fs. 165 y siguientes, XX pidió tener por acompañada copia simple de los siguientes documentos, que el Árbitro ordenó tener por acompañados con citación mediante resolución de 16 de mayo de 2016, escrita a fs. 183. Estos documentos no fueron objetados:

1.2.1. Fs. 162. Impresión de la página web de TR según la cual la salmonera es parte de TR2 Corporation, a través de su filial TR1 S.A.

1.2.2. Fs. 162 y siguientes. Dossier obtenido de la página web de TR2 Co. en que se indica a TR1 S.A. como una de las empresas a través de las cuales TR2 ejerce actividades en Chile.

1.3. Junto con su escrito de fs. 394, de 13 de julio de 2016, XX presentó un archivador (en adelante denominado también "Archivador XX") que contiene los documentos detallados a continuación. Mediante resolución dictada durante el comparendo de exhibición de documentos de esa misma fecha, cuya acta se encuentra a fs. 397 y siguientes, el Árbitro ordenó formar cuaderno separado con ellos tenerlos por acompañados con citación. Estos documentos no fueron objetados. En el listado que sigue se indica la foja que a cada documento corresponde en el recién mencionado archivador.

1.3.1. Fs. 1. Fotocopia de e-mail de fecha 15 diciembre 2010 dirigida por don N.S. a don M.H.

1.3.2. Fs. 2. Fotocopia de Minuta Aumento Capital SH 10-12-2010, fundamentalmente de cerrar acta. Proyecto de piscicultura a orillas de mar.

1.3.3. Fs. 4. Fotocopia de e-mail de 25 enero 2011 dirigido por don N.S. a don M.H.

1.3.4. Fs. 5. Fotocopia de e-mail de 28 de enero 2011 dirigido por don N.S. a don M.H.

1.3.5. Fs. 6. Fotocopia de un e-mail de fecha 4 febrero 2011 dirigido por don U.L. a don N.D. y otro e-mail de don N.D.

1.3.6. Fs. 7. Fotocopia de correo electrónico de 29 de junio de 2011 dirigido por don U.L. de ZZ a don F.B.; don M.H.; y don N.D., que adjunta un borrador de contrato de compraventa de acciones.

1.3.7. Fs. 8. Fotocopia de borrador preliminar de Compraventa de Acciones en TR S.A. - XX S.A. a sociedad ZZ S.A.

1.3.8. Fs. 12. Fotocopia de varios e-mail, todos de 1 de julio de 2011, dirigido uno por don F.B. a don U.L.; otro de fecha 01 de julio de 2011 dirigido por don U.L. don F.B.; otro de don F.B.

dirigido a don U.L., acompañado de borrador de Junta de XX; y, por último, otro de don AB12 dirigido a don F.B. que adjunta acta, no firmada, de Junta de Accionistas de XX en que se aprueba la venta de las acciones que posee en TR.

1.3.9. Fs. 13. Fotocopia de acta, no firmada, de Junta Extraordinaria de Accionistas XX S.A. de fecha uno de julio de 2011.

1.3.10. Fs. 16. Fotocopia de e-mail de 5 de julio de 2011 dirigido por don U.L. a don F.B.

1.3.11. Fs. 17. Fotocopia de: **a)** correo electrónico de 12 de julio de 2011 dirigido por don U.L. a don S.R.; **b)** fotocopia de e-mail, de igual fecha, dirigido por don S.R. a don U.L.; **c)** fotocopia de correo electrónico de 12 de julio de 2011 dirigido por don U.L. a don F.B.; **d)** fotocopia de e-mail de 12 de julio de 2011 dirigido por don F.B. a don U.L.; **e)** fotocopia de e-mail de 12 de julio de 2011 dirigido por don U.L. (ZZ) a don S.R.; **f)** fotocopia de e-mail de 11 de julio de 2011 dirigido por don S.R. a don U.L.; y, finalmente, **g)** fotocopia de e-mail de 11 de julio del 2011 dirigido por don U.L. a don S.R.

1.3.12. Fs. 18. Fotocopia de e-mail de 15 de julio de 2011 dirigido por don U.L. de ZZ, don M.H. y don N.D.

1.3.13. Fs. 19. Fotocopia de e-mail de F.B. a don U.L.

1.3.14. Fs. 20. Fotocopia de e-mail de 28 julio 2011 dirigido por don U.L. de ZZ a don N.D.

1.3.15. Fs. 21. Fotocopia de correos electrónicos: **a)** de 2 de agosto de 2011 dirigido por don U.L. de ZZ a don F.B.; **b)** de 2 de agosto de 2011 dirigido por don F.B. a don U.L.; y **c)** e-mail de uno de agosto 2011 dirigido por don U.L. a don M.H., don N.D. y don F.B.

1.3.16. Fs. 22. Fotocopia de documento denominado TR de fecha octubre del 2010.

1.3.17. Fs. 51. Fotocopia de dos e-mail de fecha de siete de noviembre de 2011 dirigido uno por F.B. a don U.L.; y otro de don U.L. a don M.H. Contiene también un tercer e-mail de 28 de octubre de 2011 dirigido por don M.H. a don U.L.

1.3.18. Fs. 52. Fotocopia de e-mail de ocho de noviembre de 2011 dirigido por don U.L. a don M.H. en que le informa que el lunes 7-11 se firmó el contrato con TR1 y le comunica otros asuntos relacionados a esta materia. Además, le adjunto copia del "Hecho esencial" manifestado a la Superintendencia de Valores y Seguros. El documento de fs. 54 contiene adicionalmente fotocopia de un e-mail de fecha 9 de noviembre de 2011 dirigido por don AB6 a don U.L. que está acompañado de un traspaso proforma que podían suscribir XX y ZZ para respaldar el registro de accionistas.

1.3.19. Fs. 56. Fotocopia de diversos correos electrónicos de fechas 15 y 16 de noviembre de 2011 intercambiados entre los señores U.L., F.B. y otros.

1.3.20. Fs. 57. Fotocopia de e-mail de 15 de noviembre de 2011 dirigido por don U.L. a don F.B. y otros sobre formalidades que debe cumplir la firma del traspaso que adjunta (fs. 58), el cual dice relación con el traspaso de 1.904.841 acciones emitidas por XX, vendidas a sociedad ZZ por XX.

1.3.21. Fs. 59. Fotocopia de diversos e-mail intercambiados los días 24 y 25 de noviembre de 2011 entre don F.B. y don U.L.

1.3.22. Fs. 60. Varios e-mail de fecha 24 y 28 de noviembre de 2011 intercambiados entre don F.B. y don U.L.

1.3.23. Fs. 61. Fotocopia de varios e-mail de fechas 28-29 de noviembre de 2011 intercambiados entre don F.B. y don U.L. sobre el análisis de una liquidación proforma.

1.3.24. Fs. 62 y siguientes. Fotocopia de e-mail de 28 de noviembre de 2011 dirigido por don U.L. a don F.B.

1.3.25. Fs. 74. Fotocopia de e-mails de 1 de diciembre de 2011 intercambiados entre don U.L. y don F.B. sobre la liquidación. Junto con su correo, don F.B. adjunta un cálculo basado, según él expresa, en el contrato de compraventa acciones de julio.

1.3.26. Fs. 76. Fotocopia de varios e-mail de 19 de diciembre de 2011 intercambiados entre don U.L. y don F.B.

1.3.27. Fs. 77 a 82. Fotocopias de correos electrónicos de fechas 6, 16 y 19 de diciembre de 2011 relativas a reclamos deducidos por TR1 S.A. intercambiados entre don U.L., don N.D., don M.H., I.O. (de ZZ) y E.R. de TR1 S.A.

1.3.28. Fs. 83 y siguiente. Fotocopia de correo electrónico de 19 de diciembre de 2011 dirigido por don U.L. a don N.D. y don M.H., sobre costos extras; y correo de fecha 19 de diciembre de 2011 dirigido por don I.O. (ZZ) a don E.R., relativo diversos cargos formulados por este último que se detallan en una planilla adjunta.

1.3.29. Fs. 85. Fotocopia de correo de 19 de diciembre de 2011 dirigido por don U.L. a don N.D. y don M.H. En la misma fs. 85 se incluye fotocopia de correo electrónico de 19 de diciembre de 2011 dirigido por don I.O. a don E.R. En la misma fotocopia de fs. 85 y 85 vuelta se encuentra correo 14 de diciembre de 2011 dirigido por don E.R. a don I.O. sobre los problemas antes descritos. Por último, a fs. 85 vuelta y 86 se incluye e-mail de 11 de diciembre de 2011 dirigido por don H.L. a don E.R.

1.3.30. Fs. 87. Fotocopia de correos de 26 de diciembre de 2011 intercambiados entre don U.L. y don F.B.

1.3.31. Fs. 88. Fotocopia de correos electrónicos, ambos de 26 de diciembre de 2011, intercambiados, uno entre don U.L. y don F.B. y, otro entre don AB6 y don U.L. acompañado de un borrador que don AB6 le dirige al señor U.L.

1.3.32. Fs. 90 a 93. Fotocopia de varios correos del mes de diciembre de 2011 sobre transferencia de US\$ 448.752 desde el escrow a TR1 Holdings.

1.3.33. Fs. 94 a 97. Fotocopia de diversos e-mail despachados entre el diciembre de 2010 y enero de 2012, todos los cuales dicen relación con gestión concesión Isla BB.

1.3.34. Fs. 98 a 101. Fotocopia de varios e-mail, todos fechados 10 de enero de 2012 intercambiados entre don F.B. don U.L., don I.O. y don M.H.

1.3.35. Fs. 102. Fotocopia de varios e-mail, todos fechados 11 de enero de 2012, intercambiados entre don U.L., don M.H. y don I.O. relativos a la Liquidación Provisoria y Pago Parcial de Precio Adicional, con especial mención de las concesiones SS y AN. Con el correo de don U.L. dirigido a don M.H. se acompaña (fs. 103 a 106) las resoluciones N° 1219, de 29 de julio

2010, y N° 1221 de igual fecha, sobre concesiones de acuicultura de porción de agua y fondo del mar en la comuna de DD.

1.3.36. Fs. 107 y 108. Fotocopia de correos electrónicos, todos de fecha 19 de enero de 2012 intercambiados entre don F.B. y don U.L.

1.3.37. Fs. 109. Fotocopia de correos, todos de 20 de enero de 2012, intercambiados entre don F.B. y don U.L.

1.3.38. Fs. 111 y siguiente. Fotocopia de dos correos electrónicos, ambos de 23 de enero de 2012, intercambiados entre don F.B. y don U.L. El correo de don F.B. incluye (fs. 113 y 114) una copia de Cálculo Precio Adicional XX Liquidación EEFF Comparativo F.B.xlsx.

1.3.39. Fs. 115 a 121. Fotocopia de e-mail de 24 de enero de 2012 dirigido por don U.L. a don F.B., al cual acompaña borradores de carta y planilla Excel sobre Liquidación provisoria y pago parcial de Precio Adicional.

1.3.40. Fs. 122 a 132. Fotocopia de varios correos electrónicos, todos de fecha 24 de enero de 2012, intercambiados entre don U.L., don F.B. y don AB6. Este último en su correo adjunta los poderes (fs. 123 a 132) de los señores M.H., C.L., N.D. y N.J.

1.3.41. Fs. 133 a 135. Fotocopia que contiene correo electrónico dirigido por don N.J. a don U.L., el 25 de enero de 2012, al que acompaña borrador de carta de ZZ con cambios marcados y liquidación ZZ XX v1.docx. La misma fotocopia incluye además e-mail de igual fecha dirigido por don F.B. a don U.L., al que adjunta carta revisada por don I.F. fs. (134 y 135).

1.3.42. Fs. 136 a 138. Fotocopia de correos todos de fecha 25 de enero de 2012, intercambiados entre don U.L., don F.B. y don AB6.

1.3.43. Fs. 139. Fotocopias de e-mails de fecha 26 de enero de 2012 intercambiados entre don F.B. y don U.L.

1.3.44. Fs. 141 y 142. Fotocopia de e-mails de enero de 2012 intercambiados entre don F.B. y don U.L.

1.3.45. Fs. 143. Fotocopia de correos intercambiados entre don U.L. y don F.B. el 31 de enero de 2012.

1.3.46. Fs. 144 a 147. Fotocopia de dos correos de 20 de febrero de 2012 intercambiados entre don F.B. y don U.L. sobre Carta Liquidación Aceptada. La liquidación y la carta están en fotocopia a fs. 145 a 147.

1.3.47. Fs. 148. Fotocopia de e-mails de 5 de noviembre de 2012 intercambiados entre don U.L. y don F.B.

1.3.48. Fs. 149 y 153. Fotocopia de correos electrónicos cursados entre el 29 de octubre y el 13 de noviembre de 2012 en relación a la concesión BB. Los emisores o destinatarios de los e-mails son uno o más de los señores U.L., F.B., M.H., L.V. y V.S. (del Banco BO).

1.3.49. Fs. 153. Fotocopia de una liquidación o proyecto de liquidación sobre los siguientes temas: **A.** Liquidación escrow socios XX, **B.** Borrador potencial liquidación AN – SS, y **C.** Efectos TR3 no asignados.

1.3.50. Fs. 154 y 155. Fotocopia de dos correos de fecha 15 de noviembre de 2012 dirigido el primero por don U.L. a don M.H., don F.B., y don N.D., relativo a la firma del escrow; y el otro, dirigido por don D.S. a don L.U., doña I.P., junto al cual se acompaña copia de una carta de instrucción que está a fs. 155.

1.3.51. Fs. 156 a 159 vuelta. Fotocopia de varios correos: Uno, de fecha 15 de noviembre de 2012 dirigido por don D.S. a don L.U., doña I.P. Otro correo, de igual fecha dirigido por don U.L. a don F.B. Un tercer correo de 16 de noviembre de 2012 enviado por don F.B. a don U.L. Un cuarto correo fechado 6 de noviembre de 2012 que dirige don U.L. a don F.B. Un quinto correo, fechado 19 de noviembre de 2012, en el cual don F.B. señala a don U.L. el número de la cuenta en dólares de XX donde habría que efectuar el depósito de los fondos. Finalmente un correo de 19 de noviembre de 2012 enviado por don U.L. a don F.B., don N.D. y don M.H. al cual adjunta un borrador de Carta Liquidación del Escrow, carta que se encuentra a fs. 158 159 vuelta.

1.3.52. Fs. 160 a 161 vuelta. Fotocopia de correos fechados 20 de noviembre de 2012 intercambiados entre don U.L. y don F.B., don N.D. y don M.H. En fs. 160 hasta 161 vuelta se incluyen además fotocopias de correos que se encuentran a fs. 156 y 157.

1.3.53. Fs. 162 a 163 vuelta. Fotocopia de correo de 21 de noviembre de 2012 dirigido por don F.B. a don U.L. En fs. 162 hasta 163 vuelta se incluyen, además, fotocopias de correos que se encuentran a fs. 156, 157 y 160.

1.3.54. Fs. 164 a 167. Fotocopia de correo electrónico de fecha 22 de noviembre de 2012 dirigida por don U.L. a don F.B. Que adjunta versiones finales de Segunda Liquidación Provisional y Segunda Liquidación Complemento Concesiones, las cuales están a fs. 165 y 165 vuelta y fs. 166 a 167, respectivamente.

1.3.55. Fs. 172 y 173. Fotocopia de correo electrónico de 23 de noviembre de 2012 dirigido por don U.L. a don F.B. al que acompaña el "swift" para que reclame los dólares (Fs. 173). La misma fotocopia a fs. 172 contiene un correo de don F.B. de fecha 22 de noviembre de 2011 dirigido por don U.L. a don M.H.

1.3.56. Fs. 174 y 175. Fotocopia de correos de fechas 29 de noviembre y 10 de diciembre de 2012 intercambiados entre don F.B. y don U.L. Además la fotocopia contiene otros correos que repiten algunos de fs. 172.

1.3.57. Fs. 176 y 177. Fotocopia de correo electrónico dirigido por don U.L. a don M.H., que adjunta Certificado Inscripción del Registro Nacional de Acuicultura (RNA) AN y SS (173181).PDF, el cual está en fotocopia a fs. 177. En la misma fotocopia de fs. 176 y 176 vuelta, se encuentran otros correos de la misma fecha y sobre igual materia provenientes del estudio de abogados AB9.

1.3.58. Fs. 178 y 179. Fotocopia de correos, todos de fecha ocho de enero de 2013 intercambiados entre don F.B. don U.L., don M.H., don AB6, don A.T. y doña AB10.

1.3.59. Fs. 180 a 183 vuelta. Fotocopia de varios correos que van desde el ** de diciembre de 2012 al ** de febrero 2003. A fs. 182 a 183 vuelta se encuentra fotocopia de la resolución de ** de diciembre de 2012 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

1.3.60. Fs. 184 a 186. Fotocopia de diversos correos de fechas 6 de diciembre de 2012 a 4 de marzo de 2013.

1.3.61. Fs. 187 y siguiente. Fotocopias de diversos correos que van desde el 8 de febrero de 2013 al ocho de marzo de 2013 sobre el cumplimiento de las condiciones y saldos de precio adeudado por TR a ZZ.

1.3.62. Fs. 189 193 vuelta. Fotocopia de correo de 11 de marzo de 2013 dirigido por don U.L. a don M.H., don F.B., y don N.D. La fotocopia de fs. 189 contiene también otros correos.

1.3.63. Fs. 194 a 197. Fotocopia de correo de 19 de marzo de 2013 dirigido por don F.B. a don U.L. La fotocopia de fs. 194 a 197 incluye también otros correos relativos al pago de 4.000 UF pedido por ZZ a TR y rechazados por ésta.

1.3.64. Fs. 198 a 204. Fotocopia de correo de 12 de abril de 2013 dirigido por don U.L. a don N.D., don F.B. y don I.O. en que comunica que TR efectuará en ese día la transferencia de US\$4.000.000 más intereses, por AN y SS; además adjunta borrador de tercera liquidación (fs. 200 y 200 vuelta) para revisión y aprobación. En correo anterior, también de fs. 198, el 26 de marzo de 2013 don U.L. había comunicado a don M.H. que TR pagará un interés simbólico de 0,8 % (base anual), desde el 15 de marzo de 2013.

1.3.65. Fs. 201 a 204. Fotocopia de varios correos cuyos emisores o destinatarios son los señores F.B., U.L., M.H., O.R., D.S. y V.R., todos relativos al pago del saldo de precio correspondiente a AN y SS. A fs. 204 se encuentra fotocopia de un documento de fecha 12 de abril de 2013 denominado Transaction Detail Advice Inquiry, relativo un depósito de US\$ 1.156,712 efectuado por ZZ en una cuenta bancaria perteneciente a XX.

1.3.66. Fs. 205 a 207 vuelta. Fotocopia de acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de XX, fechada 1 de julio de 2011.

1.3.67. Fs. 208 a 209. Fotocopia de escritura pública a que se redujo una acta de Sesión de Directorio de XX, celebrada el 6 de julio de 2011.

1.3.68. Fs. 210 a 211 vuelta. Fotocopia de hojas del Libro Diario año 2012 de XX, que llevan los números 0000231, 0000232 y 0000233; y fotocopia de hoja número 0000234 del Libro Mayor del año 2012 de XX.

1.4. Junto con su escrito de fs. 408 de 11 de agosto de 2016, XX presentó un disco compacto que contiene copia digital de un documento Excel, que el Árbitro tuvo por acompañado con citación mediante resolución de 17 de agosto de 2016 escrita a fs. 409. Este documento no fue objetado.

1.5. Junto con su escrito de fs. 612 de 11 de noviembre de 2016, XX presentó diversos documentos, los cuales el Árbitro ordenó tener por acompañados con citación, mediante resolución 15 de noviembre de 2016. ZZ (fs. 618) formuló algunas observaciones a propósito de estos documentos pero no los objetó. Los documentos aludidos son los siguientes:

1.5.1. Fs. 477 a 550. Memoria 2011 de sociedad ZZ y Sociedad de Inversiones ZZ S.A.

1.5.2. Fs. 551 a 608 vuelta. Memoria 2014 de sociedad ZZ.

1.5.3. Fs. 609. Certificado de la Dirección General de Aguas relativo al derecho de aprovechamiento de aguas, número de expediente concedido a TR por resolución de fecha 24 de julio de 2012 de la oficina que dicha Dirección mantiene en EE.

1.5.4. Fs. 610. Certificado de la Dirección General de Aguas relativo al derecho de aprovechamiento de aguas, número de expediente concedido a TR Limitada por resolución de fecha 24 de julio de 2012 de la oficina que dicha Dirección mantiene en EE.

1.5.5. Fs. 611. Certificado de la Dirección General de Aguas relativo al derecho de aprovechamiento de aguas, número de expediente concedido a TR Limitada por resolución de fecha 9 de agosto de 2012 de la oficina que dicha Dirección mantiene en EE.

2. Documentos presentados por ZZ, los cuales fueron agregados con citación en la forma estipulada en el párrafo 8, letra d) del comparendo de procedimiento, y no objetados:

2.1. En el primer otosí de su escrito de Contestación a la Demanda, fs. 128, ZZ pidió tener por acompañados:

2.1.1. Fs. 107. Copia de instrumento privado de 15 de julio de 2011 que da cuenta de la Compraventa celebrada entre ZZ y XX respecto de las acciones de esta última en TR.

2.1.2. Fs. 115. Copia de instrumento privado de 23 de enero de 2012 en el cual consta la "Primera Liquidación Provisional" del Precio Adicional, suscrito por ZZ y XX, que incluye comprobante de transferencia de fondos.

2.1.3. Fs. 121. Copia de instrumento privado de fecha 19 de noviembre de 2012 en que consta la "Segunda Liquidación Provisional" del Precio Adicional, suscrito por ZZ y XX

2.1.4. Fs. 126. Copia de instrumento privado de fecha 12 de abril de 2013 en que consta la "Tercera Liquidación Provisional" del Precio Adicional, suscrito por ZZ y XX

2.2. En el primer otosí de su escrito de Dúplica a la Demanda, fs. 186, ZZ acompañó documentos contenidos en dos archivadores denominados en adelante Archivador ZZ, tomo I, y Archivador ZZ, tomo II. Mediante resolución de 01 de junio de 2016, escrita a fs. 205 el Árbitro ordenó tener por agregados con citación estos documentos y formar cuaderno separado con ellos. La foja indicada para cada documento es la que le corresponde en el respectivo archivador.

2.2.1. Archivador ZZ, tomo I.

2.2.1.1. Fs. 1. Pendrive cuyo contenido es semejante pero no idéntico al de los Archivadores ZZ, tomos I y II.

2.2.1.2. Fs. 2 y 3. Índice del contenido del Archivador ZZ, tomo I.

2.2.1.3. Fs. 4 a 33. "Purchase and Sale Agreement" - de 7 de noviembre de 2011 entre ZZ, Sociedad de Inversiones ZZ S.A. y TR1 S.A., TR1 Holdings Limitada (en adelante, el Agreement).

2.2.1.4. Fs. 34. Índice de Anexos del Agreement".

2.2.1.5. Fs. 35 a 90. Anexos del "Purchase and Sale Agreement" - de 7 de noviembre de 2011.

2.2.1.6. Fs. 91 a 93. Traspasos de acciones celebrado con fecha 18 de noviembre de 2011 por ZZ, Sociedad de Inversiones ZZ S.A. y TR1 S.A., TR1 Holdings Limitada.¹

¹⁰ En su escrito de fs. 391 ZZ explica que, por error, se produjo una diferencia entre el contenido del pendrive acompañado a fs. 11 del Archivador ZZ, tomo II, y el contenido del formato físico (es decir, los documentos escritos en papel) entregados al Tribunal. En efecto señala ZZ que en vez de incluirse en papel el "Anexo 2.8 (b) Escrow Agreement"

- 2.2.1.7. Fs. 94. Índice de Transacción con TR2. Sección 2.
- 2.2.1.8. Fs. 95. Carta Instrucción al Banco BO, de fecha 27 diciembre de 2011.
- 2.2.1.9. Fs. 96 a 137. Estados Financieros de TR preparados por CO de fecha 31 de octubre de 2011 en la cual se toma la diferencia de cambio para calcular ajuste.
- 2.2.1.10. Fs. 138 a 141. Cadena de mails intercambiados sobre monto del ajuste de TR a ZZ.
- 2.2.1.11. Fs. 142. Carta al Banco BO de fecha 28 de junio 2012.
- 2.2.1.12. Fs. 143 a 151. Cartas, mail e información del faltante de biomasa, entre TR y ZZ.
- 2.2.1.13. Fs. 152. Carta al Banco BO de 29 junio de 2012.
- 2.2.1.14. Fs. 153. Mail de ZZ a TR sobre valoración.
- 2.2.1.15. Fs. 156 a 163. Informe inventario CO.
- 2.2.1.16. Fs. 164. Índice de Transacción con TR2. Sección 3.
- 2.2.1.17. Fs. 165 a 169. "Settlement" suscrito entre ZZ, TR1 S.A. y TR Limitada de fecha 14 de noviembre de 2012.
- 2.2.1.18. Fs. 170. Carta instrucción de 14 de noviembre de 2012, dirigida al Banco BO.
- 2.2.1.19. Fs. 171 a 177. "Addendum to Purchase and Sale Agreement" de fecha 15 noviembre de 2012 suscrito entre ZZ, Sociedad de Inversiones ZZ S.A., y TR1 S.A., TR Limitada.
- 2.2.1.20. Fs. 178. "Side Letter" del Addendum, de fecha 15 de noviembre de 2012.
- 2.2.1.21. Fs. 180. Índice de Transacción con TR2. Sección 4.
- 2.2.1.22. Fs. 181 a 184. "Receipt of Payment Additional Purchase Price for Concessions Under Litigation", de fecha 13 abril 2013, entre ZZ, Sociedad de Inversiones ZZ S.A. y TR1 S.A., TR Limitada, relativos a AN y SS.
- 2.2.1.23. Fs. 185. Índice de Transacción con TR2. Sección 5.
- 2.2.1.24. Fs. 186. "Claim List" de 3 de octubre de 2010 presentado por los compradores de TR a ZZ.
- 2.2.1.25. Fs. 187. "Summary of Extra Expenses".
- 2.2.1.26. Fs. 188 a 322. y diversos antecedentes relativos a: **1) Extra Effort in Harvesting; 2) Extra Processing Cost; 3) Sales Less Prices; 4) Quality Damage; 5) Pipe Line Damage; 6) Pac Expenses; 7) Claims By Customers; y 8) Listeria.**

que ZZ y TR1 S.A. acordaron celebrar el 7 de noviembre de 2011, del Anexo que contenía el borrador de Mandato de Administración y Retención y su traducción libre al idioma inglés, por error se incluyó en su reemplazo una copia del "Mandato de Administración y Custodia" efectivamente celebrado por Sociedad ZZ, TR1 Holding Limitada (TR2 y Banco BO, con fecha 18 de noviembre de 2011 (esto es, al Cierre acordado en el PSA). En el escrito de fs. 391, ZZ presentó físicamente el documento denominado "Anexo 2.8(b) Escrow Agreement" y pidió que se lo tuviera por acompañado con citación. Lo que sucedió con el Anexo 2.8(b) ocurrió igualmente con el Anexo 3.5 del PSA. Esto lo explica ZZ a fs. 392. Ver párrafo.

Estos documentos fueron agregados con citación mediante resolución de 01 de junio de 2016, escrita a fs. 205 y no fueron objetados.

2.2.2. Archivador ZZ, tomo II.

2.2.2.1. Fs. 1. Índice del contenido del Archivador, ZZ, tomo II.

2.2.2.2. Fs. 3. Índice del contenido de la Sección (1) del Archivador ZZ, tomo II.

2.2.2.3. Fs. 4 a 11. Copia de Contrato de Compraventa, celebrado entre TR y Sociedad de Inversiones ZZ S.A. mediante escritura pública otorgada con fecha 27 de diciembre 2011 en la Notaría de EE de don NT, Repertorio N° 00.

2.2.2.4. Fs. 12 y 13. Copia de la inscripción de fs. 36 N° 36 del Registro de Propiedad del año 2012 del Conservador de Bienes Raíces de LL.

2.2.2.5. Fs. 14 y 15. Copia de la inscripción de fs. 37 N° 37 del Registro de Propiedad del año 2012 del Conservador de Bienes Raíces de LL.

2.2.2.6. Fs. 16, 16 bis y 16 ter. Formulario SII N° 2890 de Declaración Sobre Enajenación e Inscripción de Bienes Raíces y boleta de honorarios de notario don NT.

2.2.2.7. Fs. 17 a 22. Copia de Cesión de Derechos sobre Contrato de Compraventa de Concesión Marítima, celebrada entre TR y Sociedad de Inversiones ZZ S.A., mediante escritura pública otorgada con fecha 27 de diciembre 2011 en la Notaría de EE de don NT, Repertorio N° 01.

2.2.2.8. Fs. 23 a 36. Copia de Cesión de Solicitudes de Derechos de Aprovechamiento de Agua en Trámite, celebrada entre TR y Sociedad de Inversiones ZZ S.A. mediante escritura pública otorgada con fecha 27 de diciembre 2011 en la Notaría de EE de don NT, Repertorio N°02.

2.2.2.9. Fs. 37 a 45. Copia de Cesión de Derechos sobre Proyecto y sobre DIA en Tramitación del Proyecto "Piscicultura de Preengorda", celebrada entre TR y Sociedad de Inversiones ZZ S.A., mediante escritura pública otorgada con fecha 27 de diciembre 2011 en la Notaría de EE de don NT, Repertorio N° 03.

2.2.2.10. Fs. 46. Índice del contenido de la Sección (2) del Archivador ZZ, tomo II.

2.2.2.11. Fs. 47 a 50 vuelta. Copia de Contrato de Compraventa de inmuebles celebrado entre ZZ y TR Limitada mediante escritura pública otorgada con fecha 4 de junio 2014 en la Notaría de EE de don NT, Repertorio N°04.

2.2.2.12. Fs. 51 a 55. Copia de Compraventa Condicional de Concesión Marítima celebrada entre ZZ y TR Limitada mediante escritura pública otorgada con fecha 4 de junio 2014 en la Notaría de EE de don NT, Repertorio N°05.

2.2.2.13. Fs. 56 a 60. Copia de Resciliación de Cesión de Solicitudes de Derechos de Aprovechamiento de Aguas celebrada entre ZZ y TR Limitada mediante escritura pública otorgada con fecha 4 de junio de 2014 en la Notaría de EE de don NT, Repertorio N°06.

2.2.2.14. Fs. 61 a 63. Copia de Cesión Resolución de Calificación Ambiental, Proyecto "Piscicultura de Pre Engorda" celebrada entre ZZ y TR Limitada mediante escritura pública otorgada con fecha 4 de junio de 2014 en la Notaría de EE de don NT, Repertorio N°07.

2.2.2.15. Fs. 64 a 66. Poder Especial Irrevocable otorgado por ZZ a don S.G. y otros mediante escritura pública otorgada con fecha 4 de junio de 2014 en la Notaría de EE de don NT, Repertorio N°08.

2.2.2.16. Copia de Poder Especial Irrevocable otorgado por Acuícola TR4 a don S.G. y otros mediante escritura pública otorgada con fecha 10 de junio de 2014 en la Notaría de EE de don NT, Repertorio N°09.⁽²⁾

2.2.2.17. Fs. 69 y 69 vuelta. Carta de fecha 4 Junio 2014 dirigida por TR Limitada a ZZ y a Acuícola TR4, sobre Transferencia de Concesión Marítima.

2.2.2.18. Fs. 70 a 72. Contrato de Transferencia celebrado entre Acuícola TR4 y Sociedad de Inversiones ZZ S.A. de fecha 5 de noviembre de 2012.

2.2.2.19. Fs. 73. Índice del contenido de la Sección (3) del Archivador ZZ, tomo II.

2.2.2.20. Fs. 74. Impresión de Sección 2.9.1, del Archivador ZZ, tomo II, con Detalle y Condiciones de Activos Excluidos.

2.2.2.21. Fs. 75. Impresión de Sección 2.9.1 con Detalle y Condiciones de Activos Excluidos.

2.2.2.22. Fs. 76. Mail de ZZ a TR de 21 noviembre de 2011.

2.2.2.23. Fs. 77 y 78. Mail de TR a ZZ, de fecha 21 de diciembre de 2011, ajustando el precio por mayores gastos.

2.2.2.24. Fs. 77 y 78. Mail de ZZ a TR, de fecha 23 de diciembre de 2011, que accede al ajuste del precio.

2.2.2.25. Fs. 79. Mail de ZZ a TR, de fecha 23 de diciembre de 2011, que accede al ajuste del precio.

2.2.2.26. Fs. 80. Índice del contenido de la Sección (4) del Archivador ZZ, tomo II.

2.2.2.27. Fs. 81. Mail de ZZ a TR, de 22 de octubre de 2012, con referencia al traspaso de derechos de agua pendiente.

2.2.2.28. Fs. 82. Mail de ZZ a TR, de 11 de abril de 2013, con consulta sobre inscripción de derechos de agua a nombre de TR.

2.2.2.29. Fs. 83. Mail de TR a ZZ, de 22 de abril de 2013, con respuesta sobre inscripción de derechos de agua a nombre de TR.

2.2.2.30. Fs. 84 a 86. Mails de ZZ a TR, de 11 de diciembre 2013, insistiendo sobre el traspaso de inscripción derechos de agua a nombre de TR.

2.2.2.31. Fs. 87. Índice del contenido de la Sección (5) del Archivador ZZ, tomo II.

2.2.2.32. Fs. 88. Mail de TR a ZZ, de 01 de abril de 2014, que formaliza interés por ER.

2.2.2.33. Fs. 89 y 90. Mail de ZZ a TR, de 03 de abril de 2014, con acuse de recibo.

²⁰ Este documento se encuentra materialmente incorporado al expediente a fs. 67 y 68 del Archivador ZZ, tomo II, pero no se encuentra mencionada en la solicitud contenida en el primer otrosí del escrito de duplica. Sin embargo, posteriormente fue material y formalmente acompañado con citación a fs. 388 del Cuaderno Principal. Ver párrafo.

2.2.2.34. Fs. 91. Páginas 9 y 10 del Libro Actas del Directorio de ZZ, de fecha 4 abril 2014, con aprobación de venta.

2.2.2.35. Fs. 93. Mail de ZZ a TR, de 10 de abril de 2014, con conformidad a venta y necesidad de afinar condiciones.

2.2.2.36. Fs. 94 a 97. Mail de TR a ZZ, de 10 de abril de 2014, comentando condiciones de compraventa.

2.2.2.37. Fs. 98 a 100. Mail de ZZ a TR, de 29 de mayo de 2014, señalando que se pospuso firma de traspaso y mails entre abogados de TR y ZZ por escritura.

Estos documentos fueron agregados con citación mediante resolución de 01 de junio de 2016, escrita a fs. 205 y no fueron objetados.

2.3. En el Primer Otrosí de su escrito de fs. 218 y durante el comparendo de exhibición de documentos de fecha 29 de junio de 2016, cuya acta se encuentra a fs. 237 y siguientes, ZZ pidió tener por acompañados los siguientes documentos, que el Árbitro ordenó agregarlos con citación y formar cuaderno separado con ellos (Archivador ZZ, tomo II-A); los documentos no fueron objetados. La foja indicada para cada documento es la que le corresponde en el archivador.

2.3.1. Fs. 1. Sobre que contiene un pendrive en el cual están grabados los documentos acompañados bajo los numerales 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 12, 13 y 14 del primer otrosí del escrito presentado por ZZ a fs. 218.

2.3.2. Fs. 2. Oferta no vinculante presentada por TR1 S.A. (TR2) a TR3 con fecha 28 de julio de 2011, por la suma de US\$70 millones.

2.3.3. Fs. 4 a 7. Correo electrónico enviado con fecha 16 de agosto de 2011 por N.Q., de TR3, a TR1 S.A. (TR2), de TR3, donde se informa a TR1 S.A. (TR2) de su selección como participante para la etapa vinculante ("Binding Stage") del proceso de venta de TR, así como de la realización de reuniones para explicarle la estructura de la operación. La misma fotocopia incluye otros correos dirigidos por don E.R. a don N.Q. y otro, sobre la fecha de la "Proposal por Binding Bid Due Date".

2.3.4. Fs. 8. Correo electrónico enviado con fecha 22 de septiembre de 2011 por don N.Q., de TR3, a TR2.

2.3.5. Fs. 9 a 50. Correo electrónico enviado con fecha 23 de septiembre de 2011 por don N.Q., de TR3, a TR2, adjuntando la propuesta de Purchase and Sale Agreement de ZZ, en español e inglés, y borradores de Anexos 2.1 Pago del Precio, 2.7 Bienes Excluidos¹⁵, 3.5 Estados Financieros (sólo carátula), 3.5 (c) Hechos relevantes posteriores al 31 de diciembre de 2010, 3.6 Laboral, 3.9 Litigios, 3.10 Inmuebles, 3.11 Concesiones y 3.16 Licencias.

2.3.6. Fs. 51 a 71. Correo electrónico enviado con fecha 4 de octubre de 2011 por don N.Q., de TR3, a TR2, adjuntando anexos del PSA pendientes en español e inglés.

2.3.7. Fs. 72 a 77. Oferta vinculante presentada por TR1 S.A. (TR2) con fecha 12 de octubre de 2011, por US\$72 millones y sus anexos.

2.3.8. Fs. 130 a 142. Copia de escritura pública de fecha 13 de enero de 2011, otorgada en Santiago en la Notaría de doña NT3, por la cual fue constituida la sociedad anónima TR1 S.A., y

copia de su inscripción en el Registro de Comercio de EE y publicación en el Diario Oficial, más certificado de vigencia.

2.3.9. Fs. 143 a 147. Copia de la escritura pública de fecha 14 de enero de 2011, otorgada en Santiago en la Notaría de doña NT3, a la que fue reducida el acta de la Primera Sesión Ordinaria del Directorio de TR1 S.A.

2.3.10. Fs. 148. Correo electrónico enviado con fecha 28 de octubre de 2011 por don N.Q., de TR3, a TR2, informando la selección de TR1 S.A. (TR2) para la negociación final de TR.

2.3.11. Fs. 149 a 241. Correo electrónico enviado con fecha 29 de octubre de 2011 por don N.Q., de TR3, a TR2.

2.3.12. Fs. 242 a 254. Correo electrónico enviado por doña AB10, abogada del Estudio AB9, a don U.L., gerente de ZZ, de fecha 6 de septiembre de 2013.

2.3.13. Fs. 255 y 255 vuelta. Intercambio de correos electrónicos de fecha 1 de octubre de 2013 entre don U.L., gerente de ZZ, y don Y.G. de TR (TR2).

2.3.14. Fs. 256. Correo electrónico enviado con fecha 15 de enero de 2014 por don U.L., gerente de ZZ, a don E.R. de TR (TR2).

2.3.15. Fs. 256 a 258. Intercambio de correos relativos a “derechos de Aprovechamiento de Aguas, que se inicia con uno de fecha 18 de octubre de 2013, despachado por don AB6 (fs. 257 y siguiente) y concluye con otro de don F.B. dirigido el 15 de enero de 2011 por don U.L. a don E.R.

2.3.16. Fs. 259 a 261. Intercambio de correos relativos a activos que deben ser transferidos por ZZ a TR, que se inicia con uno de doña AB10 abogada de ZZ fechado 8 de abril de 2014 (fs. 261), y concluye con otro enviado por don AB11, abogado de TR, de fecha el 6 de mayo de 2014 (fs. 259).

2.3.17. Fs. 262 a 284. Intercambio de correos relativos a diversos contratos a suscribir entre ZZ y TR para los efectos del traspaso del Proyecto ER a TR por parte de ZZ. El intercambio se inicia con un correo de don AB11 de fecha 23 de mayo de 2014 dirigido a doña AB10 (parte inferior de fs. 262), y concluye con otro del mismo señor AB11 a doña AB10, de fecha 28 de mayo de 2014 (parte superior de fs. 262).

2.3.18. Fs. 285 a 286 vuelta. Intercambio de correos relativos a contratos a firmar por ZZ y TR, que se inicia con email de don AB11 de 23 de mayo de 2014 (fs. 286) y concluye con correo de 3 de junio de 2014 cursado por idéntico emisor a la misma destinataria (fs. 285, arriba) en el cual le informa sobre la disponibilidad de los documentos para firma en Notaría.

2.4. En el Primer Otrosí de su escrito de fs. 391 ZZ expresa que se ha detectado una discrepancia entre el formato físico y el formato digital (pendrive) de algunos de los documentos acompañados por esa parte en su escrito de Dúplica (fs. 186), específicamente respecto de los Anexos del PSA.³⁰ Aclara que en el formato digital se incluyó correctamente los Anexos del PSA, lo que no sucedió con el formato físico acompañado al Tribunal; además, detalla otros errores detectados en la documentación incluida en los Archivos tomos I y II de ZZ y acompaña

³⁰ Los documentos acompañados con el escrito de Dúplica son los señalados en el presente párrafo.

nueva copia de documentos contenidos en el referido pendrive. Mediante resolución de fecha 1 de julio de 2016, escrita a fs. 393, el Árbitro ordenó tener presente lo expuesto y por acompañados con citación los documentos que a continuación se menciona, los cuales no fueron objetados:

2.4.1. Fs. 240 a 374. Copia íntegra de los Anexos del PSA, que incluye: índice Anexos; Annex 2.1 Transfer of Share Form; Annex 2.4 Assignment of equity rights in AISC; Annex 2.6 CO Certificate of Loans Valuation Form (tanto en español como en inglés); Annex 2.7(a) Excluded Assets — AA-II Aquaculture project; Annex 2.7(b) Excluded Assets — Assets that belong to Sociedad de Inversiones TR5; Annex 2.8(a) Payment of Price and Repayment of Loans; Annex 2.8 (b) Escrow Agreement Mandato de Administración y Retención y Free Translation of Escrow Agreement (only for reference purpose) Management and Withholding Mandate; Annex 2.9 Management; Annex 3.5 Financial Statements; Annex 3.5© Material facts subsequent to December 31, 2010; Annex 3.6 Labor; Annex 3.7 Permits; Annex 3.9 Litigation; Annex 3.10 Real Estate Properties; Annex 3.11 Concessions; Annex 3.12 Insurances; Annex 3.16 Licenses.

2.4.2. Fs. 375 a 387. Copia del "Mandato de Administración y Custodia" celebrado por ZZ, TR1 Holding Limitada (TR2) y Banco BO, con fecha 18 de noviembre de 2011, en cumplimiento de lo pactado en el Purchase and Sale Agreement de 7 de noviembre de 2011, en base al formato de su Anexo 2.8 (b).

2.4.3. Fs. 388 y siguiente. Copia de Escritura Pública de Poder Especial Irrevocable de Acuicola TR4 a don S.G. y otros, otorgado con fecha 10 de junio de 2014, ante notario público de EE don NT, repertorio número 010.

2.5. Con su escrito de fs. 434, ZZ presentó un informe extrajudicial emitido por don L.A., denominado "Informe sobre acreditación y Trazabilidad de Gastos" acompañado de tres anexos denominados "Documentos Complementarios", todos los cuales el Árbitro ordenó tener por acompañado con citación y además formar con ellos cuaderno separado, mediante resolución de fecha 22 de septiembre de 2016, escrita a fs. 442. Los documentos no fueron objetados. Este informe y sus documentos anexos están contenidos en dos archivadores, referidos en adelante como Archivadores señor L.A., tomos I y II.

2.6. En lo Principal de su escrito de fs. 436, ZZ acompañó documentos contenidos en un archivador denominado en adelante Archivador ZZ, tomo III. Mediante resolución de 28 de septiembre de 2016, escrita a fs. 443, el Árbitro ordenó tener por agregados con citación los documentos y formar cuaderno separado con ellos. Los documentos no fueron objetados. A continuación se enumeran los documentos, contenidos en este Archivador ZZ, tomo III, siguiendo la foliación propia de éste:

2.6.1. Fs. 1. Fotocopia de e-mail fechado 23 de diciembre de 2011 dirigido por don F.B. a don U.L., don AB12, don I.F., don M.H. y don N.D., relativo a la revisión de un contrato que no especifica.

2.6.2. Fs. 2 y 3. Fotocopia de carta de 26 de diciembre de 2011 dirigida a ZZ, para la atención del señor U.L.

2.6.3. Fs. 4. Fotocopia de tres correos electrónicos de 10 de noviembre de 2011 relativos a la ruptura de una pasarela.

- 2.6.4.** Fs. 5. Copia de e-mails de fechas 28 de octubre y 2 de noviembre de 2011 intercambiados entre don U.L. y don M.H.
- 2.6.5.** Fs. 6. Fotocopia de correos electrónicos de fechas 10 y 11 de enero de 2012 intercambiados entre don I.O. y don M.H., relativos a la liquidación provisoria y pago parcial de Precio Adicional.
- 2.6.6.** Fs. 7 y 8. Fotocopias de correos electrónicos de fecha 2 y 3 de abril de 2012 en los cuales los emisores o los destinatarios son uno o más de los siguientes: don U.L., don M.H. y TR6 S.A.
- 2.6.7.** Fs. 9 a 21. Fotocopia de diversos correos electrónicos de fechas 9 a 29 de mayo de 2012.
- 2.6.8.** Fs. 22. Fotocopias parciales de correos electrónicos de fecha 29 de mayo de 2012 intercambiados entre don U.L. y don M.H.
- 2.6.9.** Fs. 23 a 28. Fotocopia de correo dirigido por don U.L. a don M.H. fechado 29 de septiembre de 2012, y otros de fechas anteriores, que en su conjunto tratan de negociaciones en los casos Y.Y. y A.R.
- 2.6.10.** Fs. 29 y siguiente. Fotocopia de e-mail de fecha 3 de octubre de 2012 dirigido por don U.L. a don M.H. y anexo adjunto que detalla reclamos de la firma japonesa en contra de ZZ.
- 2.6.11.** Fs. 31. Fotocopia de correo electrónico de 3 de octubre de 2012 dirigido por don M.H. a don U.L.
- 2.6.12.** Fs. 32. Fotocopia manifiestamente incompleta de un e-mail de fecha 12 noviembre de 2012 dirigido por don U.L. a don F.B.
- 2.6.13.** Fs. 34. Fotocopia de varios correos electrónicos sobre inscripción de AN y SS, todos de 8 de enero de 2013, en los cuales son emisores o destinatarios uno o más de los señores F.B., U.L., M.H., AB6 y A.T.
- 2.6.14.** Fs. 35 a 37. Fotocopia de varios e-mails fechados en los meses de enero o febrero de 2013, relativos a certificado de inscripción, a nombre de TR y/o prórroga de Subpesca-TR7, de AN y SS, en los cuales son emisores o destinatarios uno o más de los señores U.L., F.B. y M.H.
- 2.6.15.** Fs. 38 a 41. Fotocopia de varios e-mails fechados en los meses de febrero o marzo de 2013, relativos a pagos de TR a ZZ con motivo de la inscripción de AN y SS, en los cuales son emisores o destinatarios uno o más de los señores M.H., U.L., F.B., N.D., O.R., D.S., V.R.
- 2.6.16.** Fs. 42 a 44. Fotocopia de correo electrónico de 14 de abril de 2013, dirigido por don U.L. a don M.H.
- 2.6.17.** Fs. 45 a 48. Fotocopia de e-mail de 14 de septiembre de 2016 dirigido por don U.L. a don AB6 en el cual se transcriben otros emitidos entre el ocho de febrero de 2013 y el 12 de abril del mismo año. A fs. 48 se encuentra un documento denominado Transaction Detail Advice Inquiry.
- 2.6.18.** Fs. 49 a 76. Fotocopia de correo de 4 de agosto de 2016 dirigido por don N.Q. (de TR3) a don U.L. que incluye un documento en inglés que se encuentran desde fs. 50 hasta 76. La fotocopia incluye también numerosos correos de 6 de junio de 2011 sobre el mismo tema.

2.6.19. Fs. 77 a 81. Fotocopia de correo electrónico de fecha 4 de agosto de 2016 dirigido por N.Q. a don U.L. al que adjunta "Additional Information for TR1 S.A.-TR8". La fotocopia incluye también varios correos electrónicos del mes de julio de 2011 en los cuales el remitente o el destinatario es alguno de los señores D.A., E.R., N.Q. sobre diversas informaciones solicitadas.

2.6.20. Fs. 82 a 89. Foto copia de carta de 15 de diciembre de 2011 y Anexo I enviada por ZZ a BO1 Asesorías Financieras S.A.

2.6.21. Fs. 90 a 95. Fotocopia de correo de 21 de diciembre de 2011 dirigido por don U.L. a don U.H.

2.6.22. Fs. 96 a 97. Fotocopias de e-mails fechados 23 de diciembre de 2011 intercambiados entre don U.H. (TR) y don U.L. sobre borradores de escrituras que serían firmadas en EE.

2.6.23. Fs. 98 a 115. Fotocopia de correo electrónico dirigido por don AB6 a don U.L., don U.H. y doña G.B., al que se adjunta borrador de la versiones finales de los contratos y cartas a suscribir en EE transferencia de los Activos Excluidos. La fotocopia del correo electrónico señalado más arriba incluye varios otros que le precedieron sobre la materia de que él trata.

2.6.24. Fs. 116. Fotocopia de Carta de fecha 15 de junio de 2016 dirigida por un gerente de TR9 Ltd. a don D.S.

2.6.25. Fs. 117. Certificado de fecha 14 de septiembre de 2016 emitido por don M.J. (Finanzas Corporativas TR3) relativo al proceso de venta de la participación accionaria o activos de TR, acompañado de cuatro anexos.

2.6.26. Fs. 243 a 247. Fotocopia de escritura pública, de Promesa de compraventa otorgada el 6 de abril de 2011 en la Notaría de don NT en EE, entre Acuícola TR4 y TR.

2.6.27. Fs. 258 a 253. Fotocopia de escritura pública, de Promesa de Compraventa de un inmueble rural ubicado en ER, Comuna de LL, denominado hijuela o lote número Dos "a", otorgada el 6 de abril de 2011 en la Notaría de don NT en EE, entre don V.Y. y don R.Y., como promitentes vendedores, y TR, como promitente compradora.

2.6.28. Fs. 254 a 260. Fotocopia de escritura pública de compraventa de un inmueble rural ubicado en ER, Comuna de LL, denominado hijuela o lote número Dos "a", otorgada el 1 de julio de 2011 en la Notaría de don NT en EE, entre don V.Y. y don R.Y., como vendedores, y TR, como compradora.

2.6.29. Fs. 257 a 260. Fotocopia de escritura pública de compraventa de un inmueble ubicado en el sector de ER, Comuna de LL, denominado hijuela o lote Uno, otorgada el 4 de julio de 2011 en la Notaría de don NT en EE, entre don S.H., como vendedor, y TR, como compradora.

2.6.30. Fs. 261 y 261 vuelta. Fotocopia de inscripción de dominio número 306 de fecha 11 de julio de 2011, de un inmueble ubicado en el sector de ER, Comuna de LL, denominado hijuela o Lote Uno, el Registro de Propiedad de LL correspondiente al mismo año, a nombre de TR.

2.6.31. Fs. 262 y 262 vuelta. Fotocopia de inscripción de dominio número 307 de fecha 12 de julio de 2011, en el Registro de Propiedad de LL correspondiente al mismo año, a nombre de TR, de un inmueble ubicado en el sector de ER, Comuna de LL, denominado hijuela o Lote Dos "a".

2.7. Durante el Comparendo de exhibición de documentos, de fecha 22 de noviembre de 2016, cuya acta corre a fs. 621 y siguientes, ZZ presentó un archivador, en adelante Archivador ZZ IV y las memorias impresas correspondientes a los años 2011 a 2014 de ZZ. Mediante resolución dictada durante el mismo Comparendo, el Árbitro ordenó tener por agregados los documentos con citación. Ninguno de los documentos fue objetado. El mencionado archivador contiene los siguientes documentos:

2.7.1. Fs. 2 a 60. Fotocopia de las actas de Directorio de ZZ: Números 592, de 8 de julio de; 593, de 5 de agosto de 2011; 596, de 4 de noviembre de 2011; 598, de 2 de diciembre de 2011; 599, de 15 de diciembre de 2011; 600, de 6 de enero de 2012; 601, de 9 de marzo de 2012; 603, de 16 de abril de 2012; 605, de 8 de junio de 2012; 606, de 6 de julio de 2012; 608, de 7 de septiembre de 2012; 610, de 9 de noviembre de 2012; 609, de 5 de octubre de 2012; 612, de 7 de diciembre de 2012; 615, de 8 de marzo de 2013.

2.7.2. Fs. 61 a 85. Fotocopia de las actas de Directorio de ZZ: Números 626, de 6 de septiembre de 2013; 628, de 8 de noviembre de 2013; 639 de 6 de junio de 2014; 643, de 3 de octubre de 2014.

2.7.3. Fs. 86 a 97. Fotocopia de las actas de Directorio de ZZ: Números 653, de 5 de junio de 2015; 656, de 4 de septiembre de 2015; 660, de 4 de diciembre de 2015.

2.7.4. Fs. 98 a 101. Fotocopia de acta de Directorio de Sociedad de Inversiones ZZ S.A., de 15 de diciembre de 201.

2.7.5. Fs. 102 a 104. Fotocopia de: **a)** Acuerdo de Carácter Reservado Referente a Ofertas no Vinculantes por TR S.A., según Directorio de Sociedad Pesquera ZZ S.A.; y **b)** Acuerdo de Carácter Reservado Referente a Proceso de TR S.A. según Directorio de Sociedad Pesquera ZZ S.A.

2.7.6. Fs. 105 a 269. Fotocopia de un conjunto de documentos que el Archivador ZZ IV incluye con el título Correspondencia Interna y Otros, bajo la pestaña emails 2011 -2014.

2.7.7. Fs. 270. Disco compacto, que el Archivador ZZ IV incluye bajo la pestaña Memorias.

2.7.8. Fs. 271 a 323 copia de diversos documentos relativos a información contable.

Prueba testimonial

3. Testigos presentados por XX.

La lista de testigos está a fs. 429. Testificó:

3.1. Don Y.G. El acta de la prueba testimonial rendida está a fs. 154 a 157 del cuaderno de exhorto a EE con el cual se ordenó formar cuaderno separado mediante resolución de 23 de septiembre de 2016, escrita a fs. 432 del cuaderno principal. El testigo no fue tachado ni se formuló observaciones sobre su imparcialidad.

4. Testigos presentados por ZZ

La lista de testigos está a fs. 425. Testificaron:

4.1. Don P.A. El acta de la prueba testimonial rendida está a fs. 452 a 457. El testigo no fue tachado ni se formuló observaciones sobre su imparcialidad.

4.2. Don L.A. El acta de la prueba testimonial rendida está a fs. 458 a 462. El testigo no fue tachado ni se formuló observaciones sobre su imparcialidad.

4.3. Don M.J. El acta de la prueba testimonial rendida está a fs. 463 a 471. El testigo no fue tachado ni se formuló observaciones sobre su imparcialidad.

- Absolución de posiciones

5. A fs. 633 se encuentra el acta de la audiencia de absolución de posiciones de don F.B., en su calidad de representante legal de XX. El pliego de posiciones está a fs. 625 y siguientes.

Observaciones a la prueba:

A fs. 697 y siguientes corre el escrito de observaciones a la prueba de XX. El Árbitro tuvo presente estas observaciones mediante resolución de 16 de enero de 2016, escrita a fs. 719

A fs. 654 y siguientes corre el escrito de observaciones a la prueba presentado por la parte de ZZ. El Árbitro tuvo presente estas observaciones mediante resolución de 16 de enero de 2016 escrita a fs. 718.

El Tribunal escuchó (fs. 722) los alegatos de las partes, tal como lo estipula la cláusula 15 del comparendo de procedimiento de fs. 18 y siguientes.

Se deja constancia de que se encuentra en trámite la diligencia probatoria de exhibición de documentos en manos de terceros ordenada mediante resolución de 14 de noviembre de dos mil dieciséis, escrita a fs. 615.

Citación para oír sentencia:

Las partes quedaron citadas para oír sentencia por resolución de 14 de marzo de 2017 escrita fs. 722, dictada durante la audiencia de alegatos.

CONSIDERANDO:

EN CUANTO A LA OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS:

6. El suscrito, Raúl Varela Morgan, tiene en estos autos la calidad de Árbitro Mixto, esto es, Arbitrador en cuanto al Procedimiento y de Derecho respecto del Fondo.

7. No existe objeción de documentos por resolver. La planteada por ZZ a fs. 158, respecto de los documentos acompañados por XX que se encuentran a fs. 62, 66, 71, 73 y 76, fue directamente resuelta por las partes. En efecto, en el comparendo de 01 de junio de 2016 cuya acta corre a fs. 206 y siguientes las partes acordaron que no se tenga como medio probatorio los referidos documentos impugnados y que se tenga como auténticos e íntegros los documentos presentados en el primer otrosí del escrito de Contestación de la Demanda (los que quedaron individualizados en el párrafo 2.1. de la parte expositiva de esta sentencia.

EN CUANTO AL FONDO:

8. Las partes han estado de acuerdo en que son hechos no controvertidos en este litigio, sin perjuicio de otros que resulten del expediente, los siguientes:

8.1. XX y ZZ suscribieron el Contrato de Compraventa de Acciones de TR de fecha 15 de julio de 2011, que se encuentra a fs. 107 y siguientes de autos, en adelante aludido en este Fallo como "Compraventa de Acciones".

8.2. ZZ y TR1 Holdings Limitada y TR1 S.A. suscribieron el “Purchase and Sale Agreement” de fecha 7 de noviembre de 2011, en adelante indistintamente el “Agreement”, que se encuentra a fs. 4 y siguientes del Archivador ZZ tomo I.

8.3. XX recibió de ZZ la cantidad de USD\$2.888.120 por concepto de la “Primera Liquidación Provisional”, fechada 23 de enero de 2012.

8.4. XX recibió de ZZ la cantidad de USD\$2.265.050 por concepto de la “Segunda Liquidación Provisional y Complemento de ella” fechada 19 de noviembre de 2012.

8.5. XX recibió de ZZ la cantidad de USD\$1.156.712 por concepto de la “Tercera Liquidación Provisional”, fechada 12 de abril de 2013.

8.6. ZZ ha pagado a XX, por concepto de Precio Adicional del Contrato de Compraventa de Acciones, un monto de USD\$6.309.882 que ha sido recibido por XX.

8.7. Según escrituras públicas acompañadas a estos autos, ZZ y TR1 Holdings Limitada y TR1 S.A. suscribieron los siguientes contratos relacionados con la transferencia del Proyecto ER, con fecha 27 de diciembre de 2011: **(1)** Compraventa de inmuebles denominados “Lote Uno” y “Lote Dos a” ubicados en ER, Comuna de LL; **(2)** Cesión de derechos sobre “Declaración de Impacto Ambiental” (DIA) del proyecto “Piscicultura de Pre Engorda”, incluyendo todo el know-how, información, planos, ingeniería, etc. preparada o en proceso de preparación para ser usada en dicho proyecto y su evaluación ambiental, así como cualquier otro permiso, autorización, concesión o licencia relacionado al mismo; **(3)** Cesión de derechos sobre las solicitudes de derechos de aprovechamiento de agua relacionados con pozos construidos en los inmuebles mencionados más arriba en este párrafo 3.7.; y **(4)** Cesión de derechos respecto de la “Promesa de Compraventa” suscrita con “Acuícola TR4”, mediante escritura pública de seis de abril de 2011 en la Notaría de EE de don NT respecto de una concesión marítima para el proyecto.

8.8. Según escrituras públicas acompañadas a estos autos, ZZ y TR1 Holdings Limitada y TR1 S.A. suscribieron los siguientes contratos relacionados con la transferencia del Proyecto ER, con fecha 4 de junio de 2014: **(1)** Compraventa de inmuebles denominados “Lote Uno” y “Lote Dos a” ubicados en ER, Comuna de LL; **(2)** Cesión de resolución de calificación ambiental del proyecto “Piscicultura de Pre Engorda”, Resolución Exenta de 2012 de la Comisión Regional de Evaluación Ambiental de la Región de SL; **(3)** Resciliación del contrato de cesión de derechos sobre las solicitudes de derechos de aprovechamiento de agua relacionados con pozos construidos en los inmuebles mencionados más arriba; y **(4)** Compraventa Condicional de Concesión Marítima, otorgada por Decreto de 2011, otorgada por la Subsecretaría de TR7, reducido a escritura pública el 11 de noviembre de 2011 en la Notaría de EE de don NT (Repertorios de 2013) respecto de una concesión marítima para el proyecto, acompañada en estos autos.

8.9. Que ZZ y TR1 S.A. suscribieron un documento, en adelante indistintamente el “Settlement” fechado 14 de noviembre de 2012 por un monto de USD\$1,4 millones.

8.10. Que ZZ y TR1 S.A. acordaron un Addendum del Agreement, en adelante indistintamente el “Addendum”, con fecha 15 de noviembre de 2012 y que, en virtud de lo pactado en él, ZZ recibió, con fecha 12 de abril de 2013, la suma de US\$ 4.000.000 por concepto de “Additional Price for Concessions under Litigation”, por haber obtenido con anterioridad la inscripción de las concesiones “SS” y “AN” a nombre de TR.

9. Es un hecho no discutido por las partes que como, consecuencia del Agreement y del traspaso de las acciones objeto del mismo, el control de TR pasó de manos de ZZ y sus subsidiarias a TR2 y/o sus subsidiarias, y que esa situación se mantuvo cuando posteriormente TR Limitada, la continuó como sucesora legal de TR.

10. XX ha solicitado en su Demanda que se declare que ZZ ha incumplido las obligaciones que emanan de la Compraventa de Acciones suscrita entre las partes y en definitiva se condene al demandado a pagarle la suma de USD\$927.748 (novecientos veintisiete mil setecientos cuarenta y ocho dólares), en su equivalente en moneda nacional al momento del pago, más los intereses corrientes solicitados, conforme a las normas de operaciones de dinero en moneda extranjera; o los montos e intereses que en definitiva el Árbitro estime pertinente conforme al proceso; todo ello con expresa condenación en costas. En cuanto a los intereses solicita que sean calculados sobre el monto de los descuentos practicados en las liquidaciones provisionales según la tasa correspondiente a las obligaciones en moneda extranjera y que sean devengados desde el momento en que fueron incluidos de manera inexacta o parcial en las respectivas liquidaciones provisorias.

11. ZZ, por su lado, pide el total rechazo de la Demanda, con expresa condena en costas.

12. XX, en su demanda, sostiene que ZZ, valiéndose del desconocimiento de XX de los términos precisos de la negociación habida entre ZZ y TR1, impuso en las liquidaciones provisorias descuentos improcedentes que se detallan en la Demanda.

13. Por su parte ZZ alega que las sumas pagadas y percibidas a título de Precio Adicional constituyen la aplicación de acuerdos válidamente negociados por las partes y que son las únicas sumas a las que XX tenía derecho por concepto de Precio Adicional. Afirma que, para precaver posibles pleitos entre los contratantes, en los puntos en que se generó alguna diferencia sobre lo convenido en la Compraventa de Acciones ellos mismas zanjaron esa discrepancia mediante la Primera Liquidación Provisional, interpretando lo acordado en la Compraventa y en aquellos puntos en que esta última pudo parecerles obscura, complementaron el acuerdo de voluntades que ella contiene.

14. Está plenamente acreditado en autos (mediante los documentos de fs. 115, 121, 123 y 126 agregados por ZZ con citación y expresamente admitidos como auténticos por XX a fs. 206) que las tres liquidaciones provisionales y el complemento de fs. 123 fueron aceptados por XX. Las firmas puestas por XX en cada una de las tres liquidaciones provisorias y en el referido complemento constituyen una formal aceptación de éstas y de los demás términos contenidos en esos instrumentos, según consta en la última página de cada uno de los mismos.

15. XX reconoce en su demanda que aceptó la Primera Liquidación Provisional pero formula la salvedad de que lo hizo porque ésta tenía carácter provisional (fs. 94).

16. Más adelante en esta Sentencia será estudiado y aclarado el alcance del carácter provisional de las tres liquidaciones en cuestión.

17. La prueba producida en autos acredita que las tres liquidaciones provisionales fueron discutidas por las partes antes de ser aceptadas por XX. Por el momento, esta Sentencia se detiene en demostrar que se encuentra probado en el expediente que hubo un prolongado intercambio de opiniones y negociaciones entre las partes respecto de la Primera Liquidación Provisional fechada 23 de enero de 2012. Así lo demuestran, entre otros, los correos electrónicos que se mencionan poco más adelante en este considerando, todos los cuales forman parte del Archivar XX, los que

el Árbitro tuvo por acompañados con citación durante el comparendo de exhibición de documentos de 13 de julio de 2016, cuya acta se encuentra a fs. 397, y no fueron objetados. A continuación, en este considerando, se indica los aludidos documentos, señalando en cada caso la foja que les corresponde en el Archivador XX, fs. 59, (correos de fecha 25.11.2011 y anteriores); fs. 61, los e-mails de 28 de noviembre de 2011; fs. 62, correo de 28.11.2011; fs. 74, correos de 01.12.2011; fs. 98, correos de 10.01.2012, el último de los cuales adjunta el proyecto de Primera Liquidación Provisional que está fs. 99 y siguientes; fs. 107, correos de 10.01.2012 en los cuales expresamente se discute si ZZ compró o no don ER fuera de la Sociedad; fs. 115, correo de 24.01.2012 que además de afirmar la existencia de conversaciones sobre la Primera Liquidación Provisional acompaña un nuevo borrador de ésta, que incluye cambios, introducidos a otro anterior, y una planilla Excel, los que se encuentran a fs. 116 hasta 121; fs. 133, dos correos de 25.01.2012, el primero de los cuales proviene de la parte de XX y acompaña nuevos borradores de la Primera Liquidación Provisional, los cuales están a fs. 134 a 135 vuelta; fs. 136, tres correos de 25.01.2012, el primero de los cuales adjunta borrador de la Primera Liquidación Provisional (fs. 137 a 139) en el cual se suprime la palabra “limitada”, contenida en el primer párrafo del documento y que estaba referida a la revisión del Agreement de fecha 07.11.2011 celebrado entre ZZ y TR1; fs. 146, copia de la Primera Liquidación Provisional con constancia de haber sido firmada ante Notario el 26.01.2012, es decir, después del correo de fecha 25.01.2012 a las 15:06 horas (fs. 136) en que ZZ manifiesta que debe suprimirse el término “limitada” que figuraba en el borrador fechado 23 de enero de 2012 presentado por XX junto con su correo de 25 de enero a las 15:00 horas (fs. 133). En conclusión, los términos, de la Primera Liquidación Provisional, fechada 23 de enero de 2012, fueron ampliamente discutidos hasta última hora, tanto que las partes no llegaron realmente a acuerdo sobre su contenido antes del día 25 de enero de 2012 y sólo fue firmada ante notario el día 26 de enero de 2012, es decir 3 días después de la fecha que le asignaron las partes, como lo demuestran los correos de fs. 133 a 138 del Archivador XX, citados todos poco más atrás. XX firmó y aceptó la Primera Liquidación Provisional luego de toda la discusión referida en este considerando.

18. En su absolución de posiciones (cuya acta se encuentra a fs. 633 y siguientes), respondiendo a los puntos planteados en el Pliego de Posiciones de fs. 625 y siguientes reconoce como efectivos los siguientes hechos:

18.1. (Punto 5) Que el absolvente y los señores M.H. y N.D. revisaron la liquidación del Precio Adicional y que, también participó en ello don I.F.

18.2. (Punto 10) Que, antes de la Primera Liquidación Provisional, abogados de XX participaron en la revisión de los contratos celebrados entre ZZ y los compradores de TR.

18.3. (Punto 13) Que la Primera Liquidación Provisional del Precio Adicional firmada entre ZZ y XX, no fue el primer texto propuesto por ZZ.

18.4. (Punto 15) Que al discutir la Primera Liquidación Provisional el absolvente propuso una fórmula para prorratear los gastos incurridos por ZZ en abogados y auditores, la que fue acordada por las partes en el cálculo del Precio Adicional.

18.5. (Punto 30). Que es efectivo y le consta que la dirección de su correo electrónico era don F.B.

18.6. (Punto 31) Que es efectivo y le consta que los correos electrónicos exhibidos por XX en que él (o su dirección de correo electrónico) aparece como remitente o receptor, fueron efectivamente enviados y recibidos por él, respectivamente.

19. Adicionalmente, está acreditado en autos que al tiempo de aceptar XX la Primera Liquidación Provisional tenía conciencia de que el Proyecto AA-II estaba incluido en el Agreement sólo de un modo formal y que la voluntad de los celebrantes del Agreement era que, en definitiva, permaneciera en manos de ZZ. Así resulta de los siguientes documentos acompañados con citación por XX, y no objetados, en su citado Archivador XX, a cuya foliación me remito:

19.1. (Fs. 62 a 73). Proyecto de liquidación acompañado con el correo de ZZ de fecha 28 de noviembre de 2011. En ese proyecto, en fs. 69 hay dos columnas, una basada en el supuesto de “Base 100% pagado en 2,0 Mill US\$ en precio equity, y retrocompra en 2,5 Mill US\$” y otra titulada “Ejercicio sin AA en precio compra”. Esto prueba que, por lo menos al tiempo de ese correo, las partes estaban discutiendo si ZZ y TR1 S.A. tuvieron o no la voluntad de incluir en el Agreement los activos de AA-II, no sólo formalmente sino que de un modo real y definitivo.

19.2. En el correo de fecha 01 de diciembre de 2011 dirigido por don F.B., de XX, a don U.L. de ZZ (fs. 74 de ese mismo archivador), letra C), se lee “Nos gustaría revisar algunos elementos en relación a la operación AA-2. Claramente lo más transparente es tomar el precio pagado y aplicar las fórmulas de liquidación establecidas en nuestro contrato. Sin embargo, estamos abiertos a discutir este efecto según se indica en este mismo cuadro”. Lo que prueba que al primero de diciembre de 2011 se mantenía abierta la discusión sobre el tema de los activos de AA-II.

19.3. El correo de fecha 23 de diciembre de 2011 (fs. 87, parte inferior) acredita que don F.B., de XX, confirma a don U.L., de ZZ, que irá a la oficina de este último acompañado del abogado don AB12 para revisar el contrato, es decir, el Agreement. Atendida la discusión que se ha venido relatando, y su importancia para los efectos de la determinación del Precio Adicional, resultan inverosímiles las alegaciones de XX de que la revisión que se efectuó fue superficial y sólo relativa al precio de la venta, prescindiendo de revisar lo estipulado sobre el precio de los activos del Proyecto ER o AA-II y su retroventa (esto sin perjuicio de lo que se dice más adelante en el considerando 25.1).

19.4. El correo de fecha 10 de enero de 2012 (fs. 98) dirigido por I.O. de ZZ a don M.H. y con copia a don N.D. y don F.B., al cual va acompañada una liquidación provisoria fechada ese mismo día y suscrita por don I.O. en representación de ZZ, al reverso de cuya última hoja (fs. 100 vuelta) está transcrito un “Cálculo Precio Adicional” cuya Nota 1 expresa que “El contrato establece un valor de recompra de ER de 2,5 Mill US\$, que incluso se incrementa por mayores gastos del período a 2,6 Mill US\$. según consta en escritura de diciembre 2011.”

20. La Segunda Liquidación Provisional también fue discutida y negociada antes de su firma por parte de XX. Así lo demuestran, entre otros, los siguientes documentos acompañados con citación (y no objetados) en el Archivador XX, a cuya foliación me remito:

20.1. Fs. 153. Documento que contiene tres capítulos: “**A.** Liquidación Escrow socios XX (excluye efectos TR3)”; “**B.** Borrador Potencial Liquidación AN-SS, cuando paguen AN y SS, asume autoridad prorrogó a enero 2014 inicio operación”; y “**C.** Efectos TR3 no asignados aún, se liquidarían junto a AN y SS”. Este documento se encuentra físicamente acompañado entre un correo de 29 de octubre de 2012 (fs. 152) y otro correo de 15 de noviembre de 2012 (fs. 154). Cabe subrayar que la Liquidación del Escrow, materia de este documento, es objeto de la Segunda Liquidación Provisional de fs. 121 de autos, y que los cálculos contenidos en el documento de fs. 153, en referencia, difieren sólo en un punto en cuanto al ajuste del precio de venta de TR a TR1 S.A., consistente en que la Segunda Liquidación Provisional de fs. 121 de

autos incluye una partida de 43.302 dólares por concepto de intereses Escrow-Gtos. Leg. Operac, no contenida en el documento de fs. 153 del Archivador XX.

20.2. A fs. 158 se encuentra un borrador de Segunda Liquidación Provisional fechado 19 de noviembre dos 2012 que incluye la partida de 43.302 dólares por intereses Escrow –Gtos. Leg. Operac;

20.3. A fs.160, mediante e-mail de fecha 20 de noviembre de 2012 don F.B., de XX, manifiesta a don U.L., de ZZ, que se encuentran analizando la carta; le formula una pregunta sobre cierta indemnización; y termina añadiendo “Te comentamos si tenemos alguna otra observación”.

20.4. A fs. 162 don F.B., mediante correo de 21 de noviembre de 2012 dirigido a don U.L., expresa: “Si, ábrela en 2 cartas... M.H. me comentó que estaba ok. Gracias”.

20.5. A fs. 164 se encuentra correo, de fecha 22 de noviembre de 2012, que don U.L. dirigió un e-mail, esto es a don F.B., con el cual le adjuntó borrador “de las versiones finales de 2° Liquidación y Complemento Concesiones”; y le pide “imprimir y firmar en señal de conformidad tres ejemplares notarializadas (sic) por apoderados de XX y enviar por ChileExpress a nuestras oficinas en DML4”. Este documento coincide con la Segunda Liquidación Provisional (fs. 121 de autos) y su Complemento (fs.123 de autos).

20.6. Lo anteriormente dicho en este considerando acredita que XX firmó la Segunda Liquidación Provisional después de estudiarla por varios días y formular a ella sólo una observación formal consistente en dividir el Proyecto recibido en dos documentos que fueron finalmente la Segunda Liquidación Provisional propiamente tal (fs. 121) y su Complemento (fs. 123).

21. La Tercera Liquidación Provisional, fechada 12 de abril de 2013, igualmente fue discutida y negociada antes de su firma por parte de XX. Así lo demuestran, entre otros, los siguientes documentos acompañados con citación y no objetados, contenidos en el Archivador XX, a cuya foliación me remito:

21.1. A fs. 194 se encuentra e-mail enviado por don U.L. a don F.B. el 19 de marzo de 2013 a las 18:25 que incluye una liquidación preliminar a efectuarse cuando se produjera el pago de AN y SS. En la misma fotocopia de fs. 194, se encuentra el correo con el cual don F.B. agradeció el envío de dicho proyecto a las 19:27; proyecto que él mismo había solicitado en su correo de esa misma fecha enviado a las 16:57 (fs. 194, parte inferior).

21.2. A fs. 198 se encuentra correo, fechado 26 de marzo de 2013, de don F.B., de ZZ, dirigido a don M.H., con copia a don N.D. y a don F.B. (estos tres últimos de XX) en que les comunica que TR, esto es, TR Limitada, a más tardar el 30 de abril les pagará 4.000.000 de dólares correspondientes a las concesiones AN y SS. Añade que ya ha enviado a don F.B. un cálculo preliminar que no debería variar, salvo en cuanto a la participación de XX en unos intereses.

21.3. Al inicio de fs. 198 hay otro e-mail dirigido el 12 de abril de 2013, a las 9:42, por don U.L. a don M.H., con copia a don N.D. y a don F.B. en el cual informa a los destinatarios que TR pagará ese mismo día 4.000.000 de dólares más intereses por AN y SS. Añade que al igual que en ocasiones anteriores adjunta la tercera liquidación para que sea revisada y aprobada por XX. Esa liquidación se encuentra materialmente a fs. 200.

21.4. A fs. 201, en su parte inferior, figura un correo electrónico despachado el 12 de abril de 2013 a las 12:07 horas, dirigido por don F.B. a don U.L. y don M.H. con copia a don N.D., donde aquél manifiesta estar de acuerdo con la carta. Ese mismo día, mediante correo despachado a las 15:51 (fs. 201, parte central), dirigido a don F.B., con copia a don N.D. y a don M.H., don U.L. les explica la razón de algunas diferencias respecto al borrador de 19 de marzo de 2013; adicionalmente les informa que ha sido efectuada la transferencia en favor de XX. Por último, según lo acredita el correo contenido en el inicio de fs. 201, despachado el 12 de abril de 2013, a las 16:59, don F.B. agradeció a don U.L. y le manifestó “Estamos claro con todo”. Este correo fue enviado con copia a don N.D. y a don M.H. que son mandatarios de XX al igual que el señor F.B., según resulta de copia de la escritura pública de fs. 123.

21.5. Lo anteriormente dicho en este considerando acredita que XX firmó la Tercera Liquidación Provisional luego de disponer de todo el tiempo necesario para estudiarla pues había recibido el 19 de marzo de 2013 una liquidación preliminar (fs. 194), según resulta de la copia de la escritura pública de fs. 123.

22. Las consideraciones precedentes demuestran que las tres liquidaciones provisionales constituyen convenciones acordadas por las partes después de negociar su contenido. La firma estampada por XX al pie de cada una de éstas constituye una aceptación expresa de sus términos y resultan para ella plenamente obligatorias. Como ha dicho la jurisprudencia de nuestros Tribunales Superiores “el Artículo 1.545 (Código Civil) consagra el principio fundamental en materia de actos jurídicos de carácter patrimonial : el de la libertad de las convenciones, que permite todo acto jurídico que no vaya contra una prohibición expresa de la ley, ni sea contrario al orden público y a las buenas costumbres (*Corte de Apelaciones de Valparaíso, sentencia de 9 de enero de 1934, Revista de Derecho y Jurisprudencia - en adelante RDJ- tomo 32 sección 2ª, página 39; según se resumen en el Repertorio de Legislación y Jurisprudencia del Código Civil, tomo 5º, página 223, edición 1997*). De modo similar la Corte de Apelaciones de Santiago en fallo de 13 de octubre de 1933 publicado en el la Revista de Derecho y Jurisprudencia tomo 90, sección segunda, página 153 (según resumen publicado el referido Repertorio, mismo tomo y página) sostiene que en el Derecho Privado de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden convenir en todo tipo de estipulaciones que no atenten contra la ley o las buenas costumbres...”. Además, la fuerza obligatoria de las convenciones acordadas en las tres liquidaciones provisionales es reconocida por el Artículo 1.445 del Código Civil, que textualmente prescribe: “para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario: 1º. que sea legalmente capaz; 2º. que consienten dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca del vicio; 3º. que recaiga sobre un objeto lícito; 4º. que tenga una causa lícita.”. Lo anterior es sin perjuicio de que las obligaciones emanadas de las liquidaciones provisionales puedan ser extinguidas por declaración de nulidad como resulta del Artículo 1.567 número 8º. del Código Civil.

23. ZZ ha alegado como defensa en su contestación que las liquidaciones provisionales en cuestión constituirían un contrato de transacción. Esta defensa no ha sido formalizada como excepción ni en la contestación de la demanda ni en su dúplica. Por su parte XX en su réplica expone en síntesis que la transacción es un contrato bilateral, cuyo objeto es poner término a un litigio pendiente, o bien precaver un litigio eventual, y que para su validez, requiere básicamente de la existencia de concesiones recíprocas de las partes, expresadas en renunciaciones y sacrificios pecuniarios efectivos, indicando expresamente los bienes, derechos y acciones sobre los cuales se quiere transigir.

24. La opinión que se pueda tener sobre si las liquidaciones aceptadas por XX deben o no ser calificadas como contratos de transacción es indiferente para los efectos del fallo del presente juicio pues aunque la calificación correcta de tales liquidaciones y su aceptación fuera que no son propiamente contratos de transacción, de todas maneras como se demostró más arriba constituyen convenciones que obligan a las partes y cuya nulidad no ha sido solicitada.

25. A mayor abundamiento, a juicio de este Árbitro son verdaderas transacciones pues toda la discusión que precedió a su aceptación por parte de XX demuestra la existencia discrepancias en cuanto al significado y alcance de la Compraventa de Acciones de modo que o se ponían de acuerdo en ellas o era inevitable que XX iniciara un juicio de cobro, el cual se evitó con la aceptación otorgada por esta última. Además, mediante la aceptación de las transacciones XX consintió –para los efectos de la determinación del Precio Adicional– en la deducción de gastos que, por lo menos, dudosamente quedaban comprendidos entre los admisibles según la Compraventa de Acciones.

26. La suma de los pagos que ZZ debía efectuar a XX según las tres liquidaciones provisionales es la cantidad de US\$6.309.882, según el siguiente detalle:

Primera Liquidación Provisional	US\$2.888.120.
Segunda Liquidación Provisional	US\$2.265.050.
Tercera Liquidación Provisional	US\$1.156.712.
Total	US\$6.309.882.

En su demanda (fs. 92) XX reconoce que ZZ le pagó esta última cantidad por Concepto de Precio Adicional.

27. En el presente arbitraje nadie ha solicitado la declaración de nulidad o de rescisión de las liquidaciones provisionales tantas veces mencionadas; por lo mismo este Arbitro no puede entrar a examinar ni menos a decidir si éstas son válidas o nulas, o rescindibles o no. Por el contrario, establecer si ellas tienen un alcance provisional en cuanto a todo su contenido o a sólo parte de él, y en qué medida, es un problema de interpretación que debe ser materia de este Fallo.

28. Las tres liquidaciones provisionales acordadas por las partes son provisionales sólo en cuanto a la operación de cálculo del Precio Adicional, pero no en cuanto a las bases que deben utilizarse para ese cálculo, incluidas los montos y origen de las deducciones. En efecto:

28.1. La primera liquidación textualmente estipula que «es un cálculo provisorio del Precio Adicional ya que el precio de venta de las acciones de TR a TR1 Holdings Limitada está sujeto a eventuales ajustes, a saber:

- a)** Puede sufrir disminuciones por ajustes de precio y/o de compensaciones que deba pagar ZZ a los compradores conforme al Agreement ⁽⁴⁾, gastos de defensa, asesoría legal y en general gastos relacionados con el Agreement⁽⁵⁾ en que deba incurrir ZZ para defenderse ante eventuales reclamos de ajustes o compensaciones por parte de TR1 Holdings Limitada y TR1 S.A. (el subrayado es nuestro); y
- b)** Puede experimentar aumentos si TR1 Holdings Limitada paga a ZZ todo o parte del denominado “Additional Price for Concessions under Litigation”, que está sujeto a la de inscribirse

⁴⁰ Nótese que se menciona el Agreement y no la Compraventa de Acciones.

⁵⁰ Idem.

a nombre de TR las concesiones AN (2,5 Mill US\$), SS (1,5 Mill US\$) y/o Isla BB (2,0 Mill US\$), a más tardar el 18 de noviembre de 2013, y siempre y cuando se llegue a un acuerdo con los terceros involucrados a más tardar el 18 de noviembre de 2012. Naturalmente que la solución de las controversias con terceros respecto de dichas concesiones tendrá costos y gastos para ZZ, los que para los efectos del cálculo de un eventual aumento del Precio Adicional que corresponda a XX deberán ser descontados del “Additional Price for Concessions under Litigation” que TR1 Limitada en definitiva pague a ZZ.

“Dichas disminuciones o aumentos del precio de venta de las acciones de TR también inciden en la base de cálculo de la remuneración pactada con TR3 que se considera para el cálculo del precio Adicional”.

También expresa la Primera Liquidación Provisional (fs. 116, quinto párrafo) que «Se deja establecido que salvo la referida suma de US\$ 2.888.120 que constituirá un pago definitivo y no estará afecta a una obligación de devolución por parte de XX, el saldo del Precio Adicional que en el futuro paguemos a XX, está sujeto a una eventual devolución parcial o total, si fueren procedentes ajustes de precios, compensaciones de contingencias, gastos de defensa, asesoría legal y en general gastos relacionados con el Agreement que afecten el diferencial de valor obtenido por ZZ en la venta de las acciones de TR sobre el cual se calcula el Precio Adicional.» (El subrayado es nuestro).

Como puede verse la Primera Liquidación Provisional señala de modo general qué tipo de eventos pueden desencadenar un recálculo del Precio Adicional y en esa descripción sólo alude a eventos futuros y para nada a las rebajas convenidas en la primera Liquidación Provisional.

Por último la Primera Liquidación Provisional necesitó hacer una mención especial (fs. 117, primer párrafo) de un descuento que ya había ocurrido pero que no fue considerado en el cálculo provisorio del Precio Adicional. De otra manera no lo habría podido deducir posteriormente ZZ, puesto que, como ya se mostró más arriba en este mismo considerando, la Primera Liquidación Provisional sólo contempla ajuste del Precio Adicional derivados de eventos futuros.

28.2. La Segunda Liquidación Provisional se otorgó y fue aceptada considerando entre otras cosas «(ii) la Liquidación y pago parcial del Precio Adicional de 23 de enero 2012 (“Primera Liquidación Provisional”).» Lo que significa ratificar las deducciones y los criterios de reajuste del Precio Adicional, contenidos en esta última. Adicionalmente a fs. 122 reitera que el Precio Adicional puede sufrir posteriormente aumentos o rebajas por circunstancias que surjan en el futuro.

28.3. El Complemento de la Segunda Liquidación Provisional también se otorga considerando «la Liquidación y Pago parcial del Precio Adicional de 23 de enero 2012 (“Primera Liquidación Provisional”)».

28.4. De modo semejante la Tercera Liquidación Provisional se otorgó y fue aceptada conforme a lo estipulado en «(ii) la Primera Liquidación Provisional de 23 de enero de 2012; y (iii) la “Segunda Liquidación Provisional” de 19 de noviembre de 2013.» Lo que significa ratificar las deducciones y los criterios de reajuste del Precio Adicional, contenidos en las dos primeras liquidaciones provisionales. Pero la Tercera Liquidación Provisional además confirma la interpretación dada más atrás en lo referente al carácter permanente de las deducciones que

contienen las dos primeras pues estipula que «reiteramos que este precio Adicional ofrecido pagar a XX está sujeto a una eventual devolución –parcial o total– si fueren nuevos ajustes de precios, compensaciones de contingencias, gastos de defensa, asesoría legal y, en general todo tipo de gastos relacionados con el Agreement y su Addendum asociados a (i) las contingencias tributarias asumidas en el Agreement y (ii) las garantías de mantener indemne a TR Limitada de cualquier acción o reclamo respecto de las concesiones “AN” y “SS” que TR10 o sus sucesoras legales intentaren asumidas en el Addendum.» (El subrayado es nuestro). Queda patente que la **provisionalidad** del pago del Precio Adicional determinado a través de las tres Liquidaciones Provisionales sólo es tal en cuanto puede ser disminuido posteriormente por hechos futuros y en ningún caso puede incrementarse. Esto implica que XX consintió y aprobó de modo definitivo las deducciones del Precio Adicional contenidas las tres liquidaciones provisionales.

29. La aprobación de las Liquidaciones Provisionales otorgada por XX acredita que todo el precio Adicional quedó pagado y que sólo podía sufrir disminuciones.

30. La demandante ha sostenido que ZZ efectuó descuentos indebidos al precio recibido por él.

30.1. En particular, en cuanto a la Primera Liquidación Provisoria, sostiene que la rebaja del precio de venta correspondiente al Proyecto ER le fue informada a través de un ininteligible cálculo en que el referido proyecto fue valorizado por ZZ en US\$1.400.000. Esta alegación debe ser rechazada puesto que como se demostró más arriba, la liquidación fue largamente discutida entre las partes de modo que, resulta inaceptable que ahora, para desconocer el consentimiento expreso y formal previamente formulado a la liquidación y al cálculo del Precio Adicional, sostenga que firmó aceptando algo que no entendía.

30.2. Respecto a la Segunda y Tercera Liquidaciones Provisorias sostiene XX en su Demanda que estas liquidaciones contendrían descuentos por conceptos diferentes de los admisibles en virtud del contrato de Compraventa de Acciones. Sobre este aspecto de la cuestión, ZZ insiste en que las tres liquidaciones provisionales establecen las únicas sumas a las que XX tenía derecho por concepto de Precio Adicional fueron aceptadas por la actora. Agrega, en términos generales, que se generaron diferencias entre las partes respecto de la aplicación de lo convenido en el Contrato de Compraventa de Acciones pero ellas mismas zanjaron esas discrepancias mediante la Primera Liquidación Provisional.

31. En su demanda (fs. 96) XX sostiene que «El Agreement entre ZZ y TR1 fue celebrado con fecha 18 de noviembre de 2011. La enajenación del Proyecto tuvo lugar por medio de sendas escrituras públicas, suscritas con fecha 27 de diciembre de 2011, vale decir, más de un mes de haberse cerrado la compraventa. En otras palabras, el Proyecto AA-2 siempre formó parte de los activos de TR, y como tal, fue incluido en el precio del Agreement, de tal manera que no existe justificación para luego “ajustar” el Precio Adicional, en virtud de un acto posterior.» A lo que añade que «no cabe duda que el precio pagado por el capital de TR siempre consideró los activos que componen el Proyecto ER, y que ZZ se valió de un impropio ajuste contable para disminuir el Precio Adicional en perjuicio de XX.»

32. El texto del Agreement, que está a fs. 4 a 33 del Archivar ZZ, tomo I, acompañado a los autos con citación y no objetado:

32.1. Estipula en su cláusula 2.5. que el precio total de la compra de las acciones emitidas por TR y por Inversora TR y de los derechos sociales en Agroindustrial TR5 es en conjunto la cantidad de UD\$65.250.000.

32.2. Estipula, además, en su cláusula 2.7. que los activos que forman el proyecto AA-II Aquaculture, que se detallan en el anexo 2.7 (a)⁶ del mismo Agreement, quedan excluidos de la transacción y que dentro del término de 30 días (“business day”) contado desde la fecha del Closing, TR y ZZ otorgarán todos los documentos que legalmente puedan ser requeridos para transferir a los vendedores tales activos en el precio de US\$2.500.000.

32.3. El testigo don P.A., cuya imparcialidad no ha sido disputada, y que da razón de sus dichos, refiriéndose a los puntos de prueba números 3, 5, 6, 7 y 11, declara (fs., repregunta 5), que las escrituras públicas de 27 de diciembre de 2011 en la Notaría de don NT, efectivamente “contenían los contratos destinados a cumplir con la exclusión de los activos pactada en el Agreement”. En conformidad con lo dispuesto por los Artículos 384, regla 1^a, y 426 del Código de Procedimiento Civil las referidas declaraciones testimoniales de don P.A. constituyen una presunción judicial que tienen caracteres de gravedad y precisión suficientes para formar el convencimiento del Árbitro, por lo cual por sí solas tienen el valor de plena prueba.

33. Para determinar el monto del Precio Adicional pactado en la Compraventa de Acciones debe tomarse el Agreement en su totalidad. No es posible que XX haga valer las cláusulas que convienen a su argumentación y rechace otras que le son desfavorables. Así, no es admisible que, por una parte, esgrima las cláusulas que determinan el precio de la compraventa de las acciones emitidas por TR en cuyo cálculo se incluyó el valor del Proyecto ER, y que, por otra se niegue a dar valor a aquellas, contenidas en el mismo Agreement pero que no favorecen sus conclusiones, como es el caso de la que manifiesta que la voluntad de las partes es que el Proyecto AA-II no quede incluido en el Agreement y que para lograrlo TR y ZZ otorgarán, dentro del término de 30 días (“business day”) contado desde la fecha del Closing, todos los documentos que legalmente puedan ser requeridos para transferir a los vendedores tales activos en el precio de US\$2.500.000.

34. Lo expuesto en el considerando 27. acredita que la inclusión del Proyecto ER o AA-2 fue puramente formal y que los contratantes estaban de acuerdo en que posteriormente deberían otorgarse todos los actos y contratos necesarios para excluirlos de la transacción y de su precio. Incluso quedó convenido que para los efectos de lo anterior el precio del Proyecto ER era de US\$2.500.000.

35. En el caso de autos las partes de la Compraventa de Acciones, esto es ZZ y XX, pactaron un precio a todo evento y un Precio Adicional sujeto, este último, a que ZZ vendiera las acciones de TR a un tercero en un precio que excediera un cierto mínimo para cuya determinación el contrato fijó reglas especiales. En aquel contrato XX y ZZ estipularon que esta última sociedad tendría completa libertad para vender o no las acciones y activos de TR comprados a XX y para fijar libremente su precio en caso de venta; a la vez que convencionalmente se excluyó la posibilidad de cualquiera injerencia de XX en las eventuales negociaciones de venta. Por el momento me detengo a precisar solamente que el derecho de XX a cobrar a ZZ el Precio Adicional nace sólo del contrato celebrado entre ellos y, para nada, del Agreement acordado entre ZZ y TR2 o sus filiales.⁽⁷⁾ La celebración de este Agreement sólo tiene el carácter de una condición suspensiva que no depende de la mera voluntad de ZZ, es decir, no de su mero capricho sino que de un hecho voluntario, por lo que es válida (Artículo 1.478 Código Civil). Esta condición es una mera modalidad de la obligación de pagar

⁶ El texto del Anexo 2.7(a) está a fs. 388 de autos. Ver párrafo.

⁷ Los fundamentos de esta afirmación se desarrollan en el considerando.

el Precio Adicional, pero no su fuente. La fuente de la obligación de pagar el Precio Adicional es el contrato de Compraventa de Acciones.

36. La Réplica (fs. 174) sostiene que la compraventa y otras operaciones **celebradas en diciembre del año 2011** en relación al Proyecto ER, son actos simulados e inoponibles a XX. Tal pretensión debe ser rechazada por diversas razones, cada una de las cuales es por sí sola suficiente para ello:

36.1. Como se demostró más atrás (Considerandos 27. y 29.), la inclusión del Proyecto ER en el Agreement fue puramente formal; la intención real de las partes era excluir de la operación dicho proyecto,

36.2. XX firmó y declaró aceptar la Primera Liquidación Provisional, como ha quedado demostrado más arriba. De este modo, aun en el supuesto de que dichos contrato y operaciones hubieran sido inoponibles a XX, ésta habría renunciado a hacer valer tal inoponibilidad. La pretendida inoponibilidad sólo mira al interés individual del renunciante y por lo tanto su renuncia sería válida (Artículo 12 Código Civil).

36.3. En la Primera Liquidación Provisional están incluidas tres partidas que deben tomarse en cuenta para establecer el Precio Adicional, que son, por un lado el incremento ER, por el valor de US\$2.000.000 y el valor de ER al 31 de octubre de US\$1.400.000, las que suman US\$3.400.000; y por otro la denominada recompra ER por el valor de US\$ 2.500.000, que figura con el signo negativo “-” que, por lo mismo, constituye una deducción del valor recibido por ZZ con motivo del Agreement. Lo que da en total un saldo de US\$900.000 que sirve de base para calcular el Precio Adicional de XX. En la misma liquidación figura la siguiente partida: “Ver Nota 1: Precio Limpio Transacción anulada ER en Precio 64.150.000”. La Nota 1 de la misma liquidación dice “El Contrato estableció un valor de recompra de ER de 2.5 Mill US\$”. Todo esto significa que XX, antes de firmar la Primera Liquidación Provisional supo que la inclusión del Proyecto ER o AA-2 en el Agreement era puramente formal y que conociendo la existencia de esta venta la aprobó. Por lo mismo, los actos y contratos de diciembre de 2011 no dejan constancia de la simulación de un contrato anterior simulado (el Agreement) ni son ellos mismos simulados. En ninguna parte se ha acreditado por XX, que exista una disconformidad entre la voluntad real y la voluntad interna de los otorgantes de estos actos y contratos.

37. Las cláusulas del Agreement son oponibles a XX en cuanto digan relación con la condición establecida en las cláusulas “2.3 y 2.4 de la Compraventa de Acciones”, por las siguientes razones:

37.1. Es verdad que los contratos obligan sólo a las partes que los celebraron (Artículos 1.438; 1.545; 1.448 y 1.450 Código Civil). Dicho de otra manera, no puede obligarse a una persona a cumplir un contrato no celebrado por ella o por un tercero que actuó en su representación y debidamente facultado. En este sentido un contrato es inoponible a los que no lo celebraron personalmente o debidamente representados, salvo que lo hayan ratificado.

37.2. Pero muy diferente es la hipótesis discutida en estos autos. Las partes de la Compraventa de Acciones pactaron un precio a todo evento, y un Precio Adicional sujetos a la condición de que ZZ vendiera las acciones y/o activos de TR a un tercero en un precio que excediera ciertos parámetros. En la Compraventa de Acciones se establecieron reglas sobre la libertad de ZZ para vender o no las acciones y activos de TR y convenir libremente su precio y demás estipulaciones de la esencia, naturaleza o meramente facultativas del contrato que celebraren. Esto resulta claramente de la cláusula 2.4 de la Compraventa de Acciones (fs. 109), especialmente de sus párrafos (i), (iii) y (iv). Dicha compraventa es ciertamente oponible a XX pero no como fuente de

su crédito contra ZZ por concepto de Precio Adicional, sino como demostración de que se cumplió la condición suspensiva a que quedó sujeta la obligación de ZZ de Pagar a XX tanto un cierto precio base cuanto un Precio Adicional.

37.3. No estamos frente a una excepción al principio de la relatividad de la fuerza obligatoria de los contratos, pues el crédito de XX tiene como única fuente la Compraventa de Acciones. Por el contrario el otorgamiento del Agreement es un mero acontecimiento futuro que podía suceder o no; es una condición positiva porque consiste en acontecer una cosa; y es suspensiva ya que mientras no se cumpliera estaba suspendida la adquisición del derecho de XX a percibir el Precio Base y el Precio Adicional; por último es potestativa pues consiste en un hecho voluntario de ZZ (Artículos 1.473, 1.474, 1.477, 1.478 y 1.479 Código Civil).

37.4. El derecho de XX a cobrar a ZZ tanto el Precio Base y el eventual Precio Adicional, nace únicamente del contrato celebrado entre ellos y para nada del Agreement.

37.5. En la cláusula 2.3 de la Compraventa de Acciones se regula el llamado Precio Adicional, tanto en cuanto a su procedencia cuanto a la determinación de su monto. Para esto, primeramente establece cómo se calcula una partida llamada “Mayor Valor”. Luego dispone que XX tendrá derecho a que ZZ le pague un 30% de ese Mayor Valor; ese 30% es denominado Precio Adicional.

38. El Agreement es pues oponible a XX por las razones dichas. Por otro lado, como se ha expuesto más arriba, XX no puede tomar dicho Agreement en forma parcial y escoger las cláusulas que le convienen y desconocer otras que pongan límites a sus pretensiones.

39. Los tantas veces aludidos contratos y otras operaciones de diciembre de 2011 tampoco son simulados, puesto que lejos de establecer pactos y otros actos contrarios al Agreement no hacen otra cosa que poner en efecto la estipulación contenida en la letra (a) de la cláusula 2.7 del Agreement Archivador ZZ, tomo I, fs. 8 y 9.

40. XX hace cuestión de que en el proceso de negociación de la Compraventa de Acciones las partes avaluaron el Proyecto ER o AA-II aproximadamente en US\$1.400.000 y que, sin embargo en el Agreement se fijó para este proyecto un monto de US\$2.500.000; valor que se elevó a US\$2.700.000 cuando se estipuló el precio en que ZZ compró a TR1 el mismo proyecto en diciembre de 2011. Estas alegaciones de XX carecen de trascendencia para los efectos del presente arbitraje, en primer lugar porque el Proyecto ER siempre estuvo excluido del Agreement y segundo, y esto es lo principal, el precio de US\$2.500.000 y el de US\$2.700.000 nunca significaron un real incremento de patrimonio para ZZ pues si bien por el Agreement tuvo derecho a recibir US\$2.500.000 en diciembre de 2011 tuvo que recomprar el mismo proyecto en la suma de US\$2.700.000 puesto que como se ha explicado ER fue incluido sólo formalmente en el Agreement y la voluntad real de las partes era excluirlo de la transacción. El valor real del Proyecto ER, fuera el de US\$1.400.000 en que lo avaluaron las partes de la Compraventa de Acciones o cualquier otro, permaneció inalterado ya que el Agreement no introdujo modificaciones en los activos que lo componían; sólo se produjeron cambios posteriores que elevaron los US\$2.500.000 previstos en el Agreement a US\$2.700.000 que pagó ZZ a TR1. En todo caso, se trata de un desembolso efectuado por ZZ que no puede aumentar la base sobre la cual se calcula el Precio Adicional.

41. La Compraventa de Acciones contempla en su cláusula 2.3(i) la posibilidad de que el contrato por el cual ZZ venda a terceros las acciones o activos de TR incluya ajustes de precio. Para ese evento establece que ZZ hará una estimación del monto de dicho ajuste y retendrá del Precio

Adicional la proporción correspondiente. En otras palabras el Precio Adicional depende también, de las cláusulas del contrato de ZZ con terceros, por las cuales se estipulen eventuales rebajas del precio de este último contrato. Estas cláusulas son oponibles a XX como simples hechos. Esta reducción del Precio Adicional no es consecuencia de que el Contrato de ZZ con terceros sea fuente de obligaciones para ZZ e XX, sino de lo estipulado por XX y ZZ en el contrato de Compraventa de Acciones complementado en la Primera Liquidación Provisional. Se trata de sólo de la oponibilidad de un hecho cuya eventual existencia constituye una condición a la que están sujeta el derecho de XX para gozar de un Precio Adicional.

42. Por las mismas razones debe desecharse la argumentación de que ZZ actuó como agente retenedor de la parte del precio que corresponde al Precio Adicional, sostenida por la defensa de la actora durante los alegatos de las partes. ZZ no recibió el precio convenido en el Agreement (o parte de él) como mandatario de XX, sino como acreedor único de ese precio. Es verdad que la cláusula 2.3(i) de la Compraventa de Acciones expresa que “En caso que la venta de acciones o activos de TR por parte de ZZ considere un ajuste del precio, ZZ hará una estimación del monto de dicho ajuste y retendrá del Precio Adicional la proporción correspondiente”. Pero aquí el uso del término “retención” tiene el sentido de reconocer a ZZ la facultad de dilatar el pago de parte del precio. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 1.564 del Código Civil, las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándose a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad. Ha quedado suficientemente demostrado a lo largo de esta Sentencia que el crédito de XX contra ZZ sólo nace de la Compraventa de Acciones y que la celebración del Agreement en su conjunto no es sino que el cumplimiento de una condición suspensiva de cuyo cumplimiento dependía el surgimiento de tal crédito.

43. Debe rechazarse la pretensión de XX de que son inadmisibles las deducciones contenidas en las liquidaciones provisionales materia de estos autos. Lo demuestran lo dicho en los considerandos 23.1., 23.2. y 23.3. Además, esas deducciones fueron expresamente aceptadas por XX en cada una de las liquidaciones provisionales, como ha quedado demostrado (Considerandos 12. a 17., ambos incluidos).

44. Carece de fundamento jurídico la pretensión de XX de que ZZ le rinda una cuenta final de la forma cómo se determinó el Precio Adicional. La obligación de rendir cuenta pesa sobre los administradores de bienes ajenos, como son los mandatarios, tutores y curadores, etc. No así sobre los compradores. Las obligaciones de éstos se encuentran reguladas en el Código Civil, que en ninguna parte establece la de rendir cuentas. Si el vendedor considera que su comprador no le ha pago el precio debido o parte de él, lo que debe hacer es cobrarlo y no exigirle rendición de cuenta. Como se ha dicho más arriba, el derecho de XX a un Precio Adicional proviene única y exclusivamente de la Compraventa de Acciones y no del Agreement, el otorgamiento de éste es sólo un hecho al que quedó condicionado un posible Precio Adicional. Por lo mismo cuando ZZ recibió el pago del precio convenido en el Agreement ejerció su propio derecho y no alguno de XX. Asimismo, cuando celebró los antes referidos actos y contratos de diciembre de 2011 ejerció sus propios derechos derivados del Agreement. En ninguno de estos casos gestionó un patrimonio ajeno. El pago del Precio Adicional efectuado por ZZ a XX (que consta en las Liquidaciones Provisionales y anexos o Complemento) lo efectuó con sus propios bienes en su calidad de comprador y no como mandatario que rinde cuentas a XX.

45. XX sostiene que el conjunto de los contratos por los cuales en el año 2014 ZZ transfirió a TR1 el Proyecto ER es conexo al Agreement y que, por lo tanto, deben ser tomados en cuenta al

determinar el Precio Adicional. Esta idea carece de apoyo en los hechos pues, como ya ha sido demostrado, el Proyecto ER se incluyó sólo formalmente en el Agreement pues la voluntad de los celebrantes fue excluirlo y otorgar posteriormente los actos y contratos necesarios para ello. Por lo tanto, los actos y contratos que ZZ y TR1 otorgaron en junio de 2014 no pueden ser considerados conexos al Agreement. Las partes del Agreement lo excluyeron de éste mediante una cláusula expresa, la cláusula 2.7. Adicionalmente don Y.G., en su testimonial (fs. 154 y siguientes del Cuaderno de exhorto al señor Juez de EE), declara que trabajó en TR bajo su forma de S.A. y después como Limitada, y que impulsó una campaña para que esta última adquiriera el Proyecto ER y la convenció en 2014. Agrega que TR evaluó al menos otros cuatro lugares para desarrollar una piscicultura con las características del proyecto AA pero se convencieron de que AA era el mejor. Por último manifiesta que al momento de excluir los activos en 2011, TR no mantuvo el derecho de recuperarlos en el futuro y que las conversaciones por parte de TR para adquirir AA a ZZ se iniciaron al menos seis meses antes de la adquisición. En conformidad con lo dispuesto por los Artículos 384, regla 1ª, y 426 del Código de Procedimiento Civil esta declaración testimonial de don Y.G. constituye una presunción judicial que tiene caracteres gravedad y precisión suficientes para formar el convencimiento del Árbitro, por lo cual por sí sola goza el valor de plena prueba. Queda así acreditado que “desde el principio de la evaluación de la potencial venta de TR a TR1 se le informó que nunca estuvo incluido el Proyecto AA-II o ER en la potencial venta a TR1” (fs. 155 del recién citado cuaderno) y que “al momento de excluir los activos en el año 2011 el comprador no mantuvo el derecho de recuperarlos en el futuro (fs. 156 del mismo cuaderno) y que las negociaciones para que TR adquiriera el Proyecto AA-II a ZZ, se iniciaron al menos seis meses antes de su adquisición, lo que obviamente significa que fue mucho después de los contratos del año 2011 con los cuales se diera cumplimiento a lo pactado en la cláusula 2.7 del Agreement.

46. ZZ presentó con su escrito de fs. 434, un informe extrajudicial emitido por don L.A., denominado “Informe sobre Acreditación y Trazabilidad de Gastos” acompañado de tres anexos denominados “Documentos Complementarios”, todos los cuales el Árbitro ordenó tener por acompañado con citación y además formar con ellos cuaderno separado, mediante resolución de fecha 22 de septiembre de 2016, escrita a fs. 442. Este informe y sus documentos anexos están contenidos en los Archivadores señor L.A., tomos I y II. Este “informe” fue generado de un modo enteramente extrajudicial por lo cual no constituye un medio legal de prueba. El Artículo 341 del Código de Procedimiento Civil contiene una lista de los medios de prueba de que puede hacerse uso en un juicio y entre ellos menciona el informe de peritos. El medio de prueba denominado “informe de peritos” sólo puede ser generado durante un juicio por una resolución judicial y siguiendo un determinado procedimiento. Así resulta del Artículo 412 del Código de Procedimiento Civil donde se lee que “El reconocimiento de peritos podrá decretarse de oficio en cualquier estado del juicio, pero las partes sólo podrán solicitarlo dentro del término probatorio.” El procedimiento para nombrar el perito se encuentra en los Artículos 411 y siguientes del citado cuerpo legal. El llamado “informe” del señor L.A., tampoco vale como prueba de testigos aunque lo haya reconocido como propio en su declaración testimonial, puesto que el Artículo 367 del código en referencia expresa que “Los testigos deben responder de una manera clara y precisa a las preguntas que se les hagan, expresando la causa por qué afirman los hechos aseverados. No se les permitirá llevar escrita su declaración” (el subrayado es nuestro). Como el referido informe extrajudicial no constituye medio legal de prueba no necesita ser analizado en la Sentencia Definitiva.

47. La documentación consistente en los “Documentos Complementarios” del Archivador señor L.A., tomo II, carece de valor probatorio pues o bien se trata de copias de documentos emanados del propio demandado que él hace valer en su favor o bien son documentos privados otorgados por

terceros que no los han reconocido como testigos. La circunstancia de que las copias acompañadas no hayan sido objetadas por XX no altera su carencia de valor probatorio.

48. ZZ presentó con su escrito de fs. 436, un Certificado suscrito por don M.J. en su calidad de Socio-Director de Finanzas Corporativas de TR3, que el Árbitro ordenó tener por acompañado con citación, mediante resolución de fecha de 28 de septiembre de 2016, escrita a fs. 443 de autos. Este Certificado que se encuentra a fs. 117 del Archivador ZZ, tomo III, carece de valor probatorio como documento pues no constituye otra cosa que una declaración testimonial prestada fuera de juicio. Tampoco vale como prueba de testigos aunque lo haya reconocido como propio en su declaración testimonial de fs. 463, puesto que el Artículo 367 del Código de Procedimiento Civil expresa que a los testigos “No se les permitirá llevar escrita su declaración” (el subrayado es nuestro). La declaración testimonial prestada por el señor M.J. a fs. 463 y siguiente está estrechamente entrelazada con lo que expuso en su certificado, y, en lo que no, formula simples suposiciones o testimonia sobre cosas que no le constan personalmente a él sino que de oídas.

49. Cada parte pagará sus propias costas y las comunes por mitad. Esto, considerando que, a juicio del Árbitro que suscribe, el actor ha tenido motivos plausibles para litigar.

50. Vistos también los demás antecedentes que forman parte del expediente pero que no han sido citados expresamente a lo largo de esta Sentencia; las declaraciones de testigos no citadas expresamente, la prueba documental y los demás antecedentes probatorios y las alegaciones y defensas aducidas por los litigantes, y lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias citadas en el curso de la Sentencia y en mérito de lo prescrito en los Artículos 111 y 222 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales, y en los Artículos 144 y 170 del Código de Procedimiento Civil y demás normas pertinentes,

RESUELVO:

51. Respecto al fondo:

51.1. Se rechaza enteramente la demanda.

52. Respecto a las costas:

52.1. Cada parte pagará sus propias costas y las comunes por mitad.

53. Respecto a otras materias:

53.1. La presente Sentencia es autorizada por el actuario don AC.

53.2. Notifíquese esta Sentencia por cédula mediante receptor judicial, sin perjuicio de que las partes podrán notificarse personalmente de ella ante la Secretaria General del CAM Santiago o ante quien la reemplace o subrogue.

Señor Raúl Varela Morgan, Árbitro. Actuario, señor AC.